



ACUERDO No. 074 DE 2005  
(Noviembre 28)

Por el cual se aprueba el Reglamento General de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Acuerdo Superior No. 028 del 31 de mayo de 1999 aprobó el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad.
- b. Que es necesario reformar el reglamento anterior, en el marco de la Misión y objetivos de la Universidad, de acuerdo con los nuevos enfoques y disposiciones legales de los actuales programas de posgrado existentes en la UIS.
- c. Que el Consejo Académico analizó la propuesta de reforma del Reglamento Estudiantil de Posgrado y en la sesión del 27 de septiembre de 2005, emitió concepto favorable.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander, según documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento deroga los Acuerdos No. 042 de julio 9 de 1991 y 028 del 31 de mayo de 1999, emanados del Consejo Superior

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JAIME CADAVID CALVO  
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,



CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 074 DE 2005



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
Bucaramanga, Noviembre 2005

#### MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa en un proceso de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.


Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.




TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I DEFINICIONES</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I	6
ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO II	6
PROGRAMAS DE POSGRADO	6
CAPÍTULO III	7
DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO	7
<b>TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I	9
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	9
CAPÍTULO II	10
DE LOS ORGANISMOS, INSTANCIAS Y FUNCIONES	10
<b>TÍTULO III ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO I	16
DE LA ADMISIÓN	16
CAPÍTULO II	17
DEL PLAN DE ESTUDIOS	17
CAPÍTULO III	18
DEL TRABAJO DE GRADO: MONOGRAFÍA	18
CAPÍTULO IV	19
DE LOS REQUISITOS DE GRADO	19
<b>TÍTULO IV ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN MEDICO - QUIRÚRGICAS</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I	21
DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	21
CAPÍTULO II	25
DEL PLAN DE ESTUDIOS	25
CAPÍTULO III	25
DEL TRABAJO DE GRADO	25
CAPÍTULO IV	28
DE LOS REQUISITOS PARA GRADO	28

 <b>TÍTULO V ESTUDIANTES DE MAESTRÍA</b>	<b>29</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**Reglamento General de Posgrado**  
Acuerdo No. 074 de 2005 del Consejo Superior

---

CAPÍTULO I	29
DE LA ADMISIÓN	29
CAPÍTULO II	31
DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN	31
CAPÍTULO III	32
DEL PLAN DE ESTUDIOS	32
CAPÍTULO IV	32
DEL TRABAJO DE GRADO	32
CAPÍTULO V	36
DE LOS REQUISITOS DE GRADO	36
<b>TÍTULO VI ESTUDIANTES DE DOCTORADO</b>	<b>37</b>
CAPÍTULO I	37
DE LA ADMISIÓN	37
CAPÍTULO II	39
DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN	39
CAPÍTULO III	40
DEL PLAN DE ESTUDIOS	40
CAPÍTULO IV	40
TESIS DOCTORAL	40
CAPÍTULO V	44
DE LOS REQUISITOS DE GRADO	44
<b>TÍTULO VII DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES</b>	<b>46</b>
CAPÍTULO I	46
DE LA READMISIÓN	46
CAPÍTULO II	47
DE LAS TRANSFERENCIAS	47
CAPÍTULO III	47
DE LOS TRÁMITES DE MATRÍCULA	47
CAPÍTULO IV	49
DE LAS CANCELACIONES E INCLUSIONES	49
CAPÍTULO V	49
DE LA ASISTENCIA	49
CAPÍTULO VI	50
DE LAS EVALUACIONES	50
CAPÍTULO VII	51
DE LAS CALIFICACIONES	51
CAPÍTULO VIII	52
RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE	52
CAPÍTULO IX	52
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	52
<b>TÍTULO VIII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>54</b>
 <b>TÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE</b>	<b>55</b>

**Reglamento General de Posgrado**  
Acuerdo No. 074 de 2005 del Consejo Superior

---

CAPÍTULO I	55
DERECHOS	55
CAPÍTULO II	55
DEBERES	55
TÍTULO X <u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u>	<u>57</u>
CAPÍTULO I	57
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	57
CAPÍTULO II	58
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	58
TÍTULO XI <u>DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	<u>59</u>



TÍTULO I

DEFINICIONES

Capítulo I

Alcance y Campo de Aplicación

**ARTÍCULO 1.** El reglamento general de posgrado regirá la organización y desarrollo de los programas de posgrado de la Universidad Industrial de Santander – UIS. Incluye las directrices de orden administrativo, académico y estudiantil concernientes a los estudios de posgrado, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, el Estatuto General, la Misión y el Proyecto Institucional de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** En el orden Administrativo se establece la estructura que apoya la administración de los programas de posgrado, en coherencia con la organización académica de la Universidad y la estructura organizacional definida por el Acuerdo 057 de 1994 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3.** En el orden académico, define las características, objetivos y tipos de estudio de posgrado y el régimen académico para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 4.** En el orden estudiantil, establece las relaciones entre la Universidad, el aspirante a un programa de posgrado y el estudiante de posgrado, durante las etapas de admisión, matrícula, suspensión, readmisión, desarrollo del plan curricular y graduación. Así mismo establece los deberes, derechos, el régimen de participación y disciplinario de los estudiantes de posgrado.

Capítulo II

Programas de Posgrado

**ARTÍCULO 5.** Los programas de posgrado tienen como propósito general la formación de profesionales con alto nivel y dominio en su campo disciplinario, mediante la profundización y desarrollo del conocimiento en su disciplina o profesión.

**ARTÍCULO 6.** Son programas de posgrado en la Universidad: las especializaciones, las especializaciones médico-quirúrgicas, las maestrías y los doctorados<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO 7. Especializaciones.** Las especializaciones permiten la educación continua y la actualización y/o profundización de los conocimientos de una profesión, disciplina o en las áreas afines o complementarias. En estos programas se busca una formación fundamentalmente profesional, donde se desarrolle la capacidad analítica y operativa para aplicar conocimientos en su campo.



<sup>1</sup> De conformidad con la Ley 30 de 1992, artículo 10

**ARTÍCULO 8. Especializaciones Médico-Quirúrgicas.** Las especializaciones médicas y quirúrgicas son aquellas que "permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina, adquiriendo los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas, para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza, aprendizaje teórico – práctico en el marco docente asistencial, cuyo egresado responda a las necesidades de salud, servicio social, docentes e investigativas que requiere el país."

Las especializaciones médico-quirúrgicas, se diferencian de las especializaciones descritas en el artículo siete (7) por el énfasis en el desarrollo de competencias clínicas o quirúrgicas, la dedicación de tiempo completo de los estudiantes a su proceso de formación en los horarios establecidos por el programa, la duración de (3 a 5 años) y la docencia altamente personalizada.

**ARTÍCULO 9. Maestrías.** Los programas de maestría pueden ser de investigación o de profundización, cuando el énfasis sea investigativo o de fundamentación, respectivamente.

Las maestrías de investigación, buscan la ampliación y desarrollo de conocimiento para la solución de problemas del entorno en el campo social, económico, político, de la ciencia o la tecnología, mediante un abordaje disciplinario o interdisciplinario<sup>2</sup>. Su desarrollo se fundamenta en la asimilación y aplicación del método y los instrumentos básicos para la investigación en un campo específico.

Las maestrías de profundización, tienen por objeto la reflexión sobre las teorías ya existentes, facilitar un mayor entendimiento y comprensión de los problemas del entorno en el campo social, económico, político, de la ciencia y la tecnología, mediante la apropiación y aplicación teórica y conceptual de conocimientos para la solución de dichos problemas.

**ARTÍCULO 10. Doctorados.** Los programas de doctorado tienen como objetivo generar conocimiento y formar investigadores de alto nivel, con la solidez teórica, las habilidades, y la comprensión necesarias para proponer, dirigir y realizar actividades de investigación científica, y de alta calidad.

**Parágrafo.** Los programas de maestría de investigación y doctorado deben contribuir "a fortalecer las bases de la capacidad nacional de la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento". Por ello tienen la investigación como fundamento y ámbito necesario de su diligencia.

### Capítulo III

#### Del Estudiante de Posgrado

**ARTÍCULO 11.** Se considera estudiante de posgrado, quien se encuentra matriculado en un programa académico de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría (de investigación ó de profundización) o doctorado.

**ARTÍCULO 12.** Un profesional podrá ingresar a un programa de posgrado: por primera vez, por readmisión, o por transferencia según las condiciones establecidas en este reglamento.

*lee*

<sup>2</sup> Decreto 1665 de 2002. Artículo 1. Ministerio de Educación Nacional

<sup>3</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 12

<sup>4</sup> Decreto 916 de 2001. Artículo 2. Ministerio de Educación Nacional



**ARTÍCULO 13.** El profesional que se matricula por primera vez en un programa de posgrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisión y aceptación por parte de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en éste reglamento, es un estudiante regular de posgrado.

**ARTÍCULO 14.** Estudiante de posgrado readmitido es aquel que aprobó como mínimo un periodo académico en un programa de posgrado de la Universidad, se retiró hasta por 2 semestres académicos consecutivos de funcionamiento o un periodo académico en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas y su solicitud para reintegrarse al mismo u otro programa ha sido aceptada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Un Estudiante de posgrado transferido es aquel que proviene de un programa de posgrado de otra institución de educación superior, y que ha sido aceptado en un programa equivalente en la UIS según lo establecido en éste reglamento.

**ARTÍCULO 16.** La condición de estudiante de posgrado en la UIS se pierde cuando:

- a. Se obtenga el título de posgrado en el programa en que se estaba matriculado.
- b. No se renueve la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Se obtenga rendimiento académico insuficiente, o por sanción disciplinaria.
- d. Se cancele la matrícula, a solicitud del estudiante.
- e. Se cancele la matrícula reglamentariamente, debido a incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad.
- f. Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de programa que cursa.

*[Handwritten signature]*

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### Capítulo I

##### Funcionamiento de los programas de posgrado

**ARTÍCULO 17.** El funcionamiento de los programas de posgrado estará determinado por los actos de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión, descritos en los artículos siguientes.

**Parágrafo.** La creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de posgrado es competencia del Consejo Académico según se establece en el literal e) del artículo 23 del Estatuto General de la UIS.

**ARTÍCULO 18.** Los programas de posgrado en cuya formulación participe más de una (1) Unidad Académica en razón a que su objeto de estudio tiene relación con el campo de conocimiento de estas unidades se denominan programas de posgrado interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 19. Creación.** Es el acto de aprobación institucional de un programa de posgrado. La creación de un programa curricular corresponde al Consejo Académico; antes de llegar al Consejo Académico las propuestas deben ser ampliamente debatidas en primera instancia por el Consejo de la Unidad Académica, el Consejo de Facultad y luego revisadas por Planeación. Para la creación de un programa de posgrado se debe verificar la capacidad de la Universidad para dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas por los decretos de la Presidencia de la República, el Ministerio de Educación Nacional y la reglamentación vigente de la misma. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado)

**Parágrafo 1.** En la propuesta de creación de los programas de posgrado interdisciplinarios se deben establecer las relaciones de articulación entre unidades académicas participantes y sus respectivas Facultades. Además, se debe definir el porcentaje de participación de las unidades en el desarrollo del programa; dicha participación se aplicará a los eventuales excedentes.

**Parágrafo 2.** La Unidad Académica que tenga a su cargo la coordinación del programa responderá ante la Universidad por su administración académica y financiera. Todas las decisiones que se tomen deberán ser acordadas por los directores de las unidades académicas participantes.

**ARTÍCULO 20. Apertura.** Es el acto de autorización institucional por parte del Consejo Académico, para poner en funcionamiento un programa de posgrado previamente creado. La apertura de un programa tiene como requisito la obtención del registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 21. Modificación.** Es el acto por el cual el Consejo Académico aprueba la introducción de cambios a un programa curricular de posgrado ya creado. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado).

**ARTÍCULO 22. Extensión.** Es el acto por el cual el Consejo Académico aprueba la extensión de los programas de Posgrado a otra localidad.

Para el caso de Especializaciones, el Ministerio de Educación otorgará el registro calificado mediante acto administrativo.

Para el caso de Especializaciones Médico – quirúrgicas, el Ministerio de Educación otorgará el registro calificado mediante acto administrativo adjuntando el concepto favorable sobre los convenios docentes-asistenciales por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud según lo dispuesto en el artículo 247, Ley 30 de 1993.

Para el caso de maestrías y doctorados deberá realizarse el procedimiento para obtener el registro calificado. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado).

**ARTÍCULO 23. Renovación del Registro Calificado de los programas académicos de Posgrado.** Es el acto por el cual se realizan los procedimientos requeridos para la renovación del Registro Calificado de los programas académicos de Posgrado. Para la renovación del registro calificado, la Universidad deberá presentar al Ministerio de Educación Nacional la correspondiente solicitud en los formatos diseñados para tal efecto, con una antelación de al menos diez (10) meses a la fecha de vencimiento de la vigencia del respectivo registro. De lo contrario se entenderá que la Universidad ha decidido no continuar ofreciendo el programa, por lo que expirada la fecha de vigencia se procederá a inactivar el registro calificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES – y no se podrá recibir alumnos nuevos en dicho programa. (Artículo 36, Decreto 2566 de 2003, Ministerio de Educación Nacional).

**Parágrafo.** La vigencia del registro calificado de cualquier programa de posgrado es de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorga. (Artículo 25, Decreto 2566 de 2003).

**ARTÍCULO 24. Suspensión.** Toda unidad académica que deba suspender actividades de un programa por razones justificadas deberá informarlo al Consejo Académico, quien definirá el tiempo por el cual el programa será interrumpido. Para su reapertura el programa deberá pasar por un proceso de evaluación, el cual será verificado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 25. Supresión.** Es el acto por el cual el Consejo Académico decide clausurar definitivamente un programa que ha estado suspendido por un lapso de 5 años, con base en la evaluación de los factores causales de ello y da aviso al Ministerio de Educación Nacional.

## Capítulo II

### De los organismos, instancias y funciones

**ARTÍCULO 26.** Todo programa de posgrado estará adscrito a una Unidad Académica, que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional y que cuente con la infraestructura, recursos y experiencia académica, investigativa y administrativa pertinente<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO 27.** La coordinación, promoción, desarrollo y control de las actividades de los programas de posgrado en la Universidad, en materia administrativa y académica, estará a cargo de los siguientes organismos e instancias:

En materia administrativa:



<sup>5</sup> En concordancia con el artículo 12 del decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República

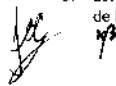
- a. Coordinación de Posgrado
- b. Consejo de la Unidad Académica
- c. Decanato de Facultad

En materia académica:

- a. Comité asesor de programas de posgrado (Unidad Académica)
- b. Consejo de la Unidad Académica
- c. Comité de posgrado e investigación de Facultad
- d. Vicerrectoría Académica
- e. Consejo Académico

**ARTÍCULO 28. Coordinación de Posgrado.** Las Unidades Académicas responsables de programas de posgrado deben tener un coordinador de los mismos. El director de la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito el programa de posgrado, recomendará un candidato para el cargo y solicitará al señor Rector su nombramiento. El Coordinador de Posgrado debe tener mínimo el título del nivel de programa de posgrado que se ofrece en la unidad a la que se encuentra adscrito el programa y ser profesor de planta. Son funciones de un coordinador de posgrado:

- a. Velar por la calidad del programa de posgrado que coordina.
- b. Planear, organizar y ejecutar las actividades académicas, administrativas y financieras del programa de posgrado que coordina.
- c. Propender por el buen funcionamiento administrativo del programa de posgrado.
- d. Realizar el proceso de inscripción de los aspirantes al programa de posgrado.
- e. Hacer la respectiva entrega de las propuestas e informes finales de monografías, trabajo de investigación o de aplicación y tesis según corresponda.
- f. Atender, resolver y tramitar en primera Instancia los problemas de los estudiantes en el curso de su formación.
- g. Comunicar al estudiante las decisiones académicas y administrativas relacionadas con su participación en el programa.
- h. Presentar ante las instancias correspondientes aquellos problemas de estudiantes y docentes del programa de posgrado que por su complejidad y/o gravedad así lo ameriten.
- i. Realizar reuniones periódicas con los profesores y/o estudiantes de posgrado con objeto de analizar el desarrollo del programa.
- j. Proponer cambios en la estructura del programa que propendan por el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes.
- k. Presentar al Consejo de la Unidad los jurados para el examen de candidatura, para la propuesta e informe final de monografía, trabajo de investigación o de aplicación y tesis doctoral según corresponda.
- l. Incluir oportunamente cada periodo en el Sistema Académico de Posgrado, las notas de las asignaturas cursadas por los estudiantes y además remitir los reportes e informes pertinentes a la Dirección de Admisiones y Registro Académico.
- m. Servir de enlace entre las diferentes Unidades de la Universidad vinculadas con el programa y/o instituciones, industrias, empresas o centros asistenciales externos con los que se haya establecido convenios.
- n. Organizar y dirigir los procesos de autoevaluación del programa curricular de posgrado de acuerdo con las directrices Institucionales.
- o. Estimular y fomentar las actividades de investigación de la Unidad Académica en busca del fortalecimiento de los programas de posgrado.



- p. Gestionar ante las diferentes instancias la creación y apertura de nuevos programas curriculares de posgrado.

**Parágrafo 2.** En el caso que ninguno de los profesores de planta de la Unidad Académica responsable pueda asumir la Coordinación de un programa de especialización, la misma podrá estar a cargo de un profesional externo que posea como mínimo el mismo nivel de posgrado y que demuestre amplia experiencia en el tema.

**Parágrafo 1.** Los programas de posgrado autofinanciados podrán tener un Coordinador externo si en el presupuesto de la propuesta de creación ha sido contemplado.

**ARTÍCULO 29. Consejo de la Unidad Académica.** El Consejo de la Unidad Académica es la autoridad académica de la Unidad, órgano asesor del Director para los demás asuntos<sup>6</sup>. En el sistema de posgrado tendrá las siguientes funciones:

- Resolver las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario de los programas de posgrado teniendo en cuenta el concepto emitido por el Comité Asesor de programa de posgrado.
- Asignar las becas de sostenimiento a estudiantes de maestría y doctorado con base en el cumplimiento de los requisitos exigidos según la reglamentación vigente de la Universidad.
- Aprobar cronograma para la selección de aspirantes al programa de posgrado.

**ARTÍCULO 30. Decanato de Facultad.** El Decano en su calidad de máxima autoridad académica y administrativa de la respectiva Facultad, en el sistema de posgrados tendrá las siguientes funciones<sup>7</sup>:

- Presentar a los organismos competentes de la Universidad las sugerencias y recomendaciones del Comité Asesor de Programas de Posgrado referentes a los programas de posgrado en materia académica y administrativa.
- Dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y recursos educativos de la Facultad.
- Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación y extensión para el fortalecimiento de los programas de posgrados adscritos a la Facultad.
- Promover y administrar los convenios interinstitucionales celebrados por los programas de posgrado adscritos a la Facultad.
- Coordinar los procesos de autoevaluación de programas curriculares de posgrado de la Facultad de acuerdo con las directrices de la Vicerrectoría Académica.
- Participar en el comité de posgrado e investigación de la Facultad.
- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la universidad que rigen los programas de posgrado.

**ARTÍCULO 31. Planeación.** En materia administrativa de los posgrados, Planeación adscrita como unidad asesora a la Rectoría, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar a la Unidad Académica proponente de un programa curricular de posgrado durante su creación, apertura y modificación.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la reglamentación vigente y sobre la viabilidad administrativa y financiera de nuevos programas curriculares de posgrado o nuevos énfasis en programas ya existentes.



WZ

<sup>6</sup> En concordancia con el artículo 2 del Acuerdo 117 de 1995 del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.

<sup>7</sup> En concordancia con artículo 47 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, numerales d, l, h y o

**ARTÍCULO 32. Comité Asesor de Programas de Posgrado.** Cada Unidad Académica que tenga adscritos varios programas de posgrado, conformará este comité así:

- a. Director de la Unidad Académica, en la cual está adscrito el posgrado, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El(los) coordinador(es) del (los) programa(s) de posgrado(s) adscritos a la Unidad Académica.
- c. Un representante de los profesores del(los) programa(s) de posgrado, designado por los mismos.
- d. Un representante de la(s) institución(es) con las que se haya suscrito convenio para el desarrollo del(los) programa(s) de posgrado, cuando dicho documento lo estipule.

Son funciones del Comité Asesor de programas de posgrado:

- a. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos académicos del(los) programa(s) de posgrado.
- b. Determinar el número de estudiantes que serán admitidos en cada periodo académico, de acuerdo con la capacidad docente, administrativa y de infraestructura de la Unidad Académica y de los grupos de investigación para dirigir los trabajos de grado.
- c. Realizar el proceso de selección de aspirantes al(los) programa(s) de posgrado.
- d. Supervisar, controlar y responder por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.
- e. Emitir concepto sobre el contenido de las asignaturas y experiencias de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
- f. Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de readmisión y transferencia de estudiantes a los programas académicos de posgrado.
- g. Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de evaluaciones de suficiencia y validación.
- h. Recomendar los jurados de las propuestas e informes finales de monografías, trabajo de investigación o de aplicación y tesis según corresponda y luego preparar el informe para los estudiantes de posgrado, en términos de aprobación, rechazo o corrección.
- i. Asignar director del trabajo de grado, tesis o trabajo de investigación.
- j. Estudiar las solicitudes sobre el cambio de director u codirector del trabajo de grado, tesis o trabajo de investigación y tomar la decisión pertinente.
- k. Emitir concepto sobre asuntos profesoriales y estudiantiles remitidos por la(s) coordinación(es) de posgrado.
- l. Proponer la creación de programas de posgrado.
- m. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

**Parágrafo 1.** Cuando el Consejo de la Unidad Académica en sesión ampliada lo considere pertinente, éste asumirá las funciones y responsabilidades del Comité Asesor de Programas de Posgrado.

**Parágrafo 2.** Para las Unidades Académicas que tengan adscrito solo un (1) programa académico de posgrado; el Consejo de la Unidad Académica asumirá las funciones del Comité Asesor de Programas de Posgrado.

**Parágrafo 3.** En el caso de maestrías y doctorados el Comité Asesor de Programas de Posgrado tendrá un representante de cada grupo de investigación de la Unidad Académica.

**Parágrafo 4.** Para el caso de las Especializaciones Médico – quirúrgicas, el proceso de selección estará apoyado por la Oficina de Educación Médica.

**ARTÍCULO 33. Comité de Posgrados de Facultad.** Asesorará al Decano en la planeación y desarrollo académico y científico de los diferentes programas de posgrado de la Facultad. Estará conformado por:

- a. Decano de la Facultad.
- b. Director de Investigaciones de la Facultad.

- c. Un representante de los Coordinadores de Posgrado de la Facultad designado por el Consejo de Facultad.
- d. Un representante de los directores de los Grupos de investigación de la Facultad designado por el Consejo de Facultad entre los candidatos presentados por los directores de las unidades académicas.
- e. Un representante de la(s) institución(es) con quien(es), se haya celebrado convenio para el desarrollo de los programas de posgrado, solo en los casos que así lo requiera

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a. Estudiar las propuestas de programas de posgrado elaboradas por los Consejos de la Unidad Académica y el Comité Asesor de Programas de Posgrado.
- b. Analizar y recomendar políticas generales de posgrado en la Facultad en concordancia con la política general de Posgrados en la Universidad.
- c. Evaluar y recomendar los convenios interinstitucionales necesarios para el mejoramiento de la formación de los estudiantes de posgrado.
- d. Supervisar y controlar, a través de los respectivos Comités Asesores de Programas de Posgrado, la marcha general de los mismos.
- e. Propender por un trabajo articulado o interdisciplinario entre los programas de posgrado adscritos a la Facultad.
- f. Analizar y conceptuar sobre los resultados de la evaluación periódica de los programas de posgrado adscritos a la Facultad y de sus egresados.
- g. Promover y apoyar el trabajo investigativo de carácter interdisciplinario dentro y entre facultades.
- h. Dar recomendaciones a los Consejos de las unidades académicas, para mejorar la formación en posgrado a partir de las experiencias y aprendizajes logrados en el desarrollo de procesos de investigación.

**ARTÍCULO 34. Vicerrectoría Académica.** Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, son funciones específicas de la Vicerrectoría Académica en materia de posgrados:

- a. Definir las directrices para la evaluación de los programas de posgrado.
- b. Impulsar la evaluación permanente de los currículos de los programas de posgrado con fin de mantener actualizados sus contenidos y de asegurar su pertinencia con las necesidades de formación de profesionales.
- c. Apoyar el intercambio de experiencias entre estudiantes y docentes con universidades pares del país y del mundo.
- d. Hacer seguimiento de la calidad de los programas académicos de posgrado.

**ARTÍCULO 35. Consejo Académico.** Sin perjuicio de las competencias estatutarias, son funciones específicas del Consejo Académico en materia de Posgrados:

- a. Definir las políticas generales de posgrado.
- b. Establecer las normas para la creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los posgrados.
- c. Decidir sobre la creación, modificación, apertura, extensión, suspensión, supresión de programas de posgrado, previo concepto del Consejo de la Unidad Académica y del Consejo de Facultad respectivo o del INSED y Planeación.
- d. Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de posgrados.
- e. Establecer criterios y mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos de los programas de posgrado y de sus egresados, asegurando el cumplimiento de la normatividad y reglamentación nacional en materia de posgrados.
- f. Decidir sobre el otorgamiento de reconocimientos honoríficos a las monografías, trabajos de investigación o de aplicación y tesis.

*[Handwritten signature]*  
43

- g. Las demás establecidas en este reglamento y las demás normas emanadas de la Universidad.

**ARTÍCULO 36. Dirección de Admisiones y Registro Académico.**

- a. Definir los procedimientos para el registro de la información académica de los estudiantes de posgrado.
- b. Garantizar el registro académico de los programas de posgrado.
- c. Mantener actualizado el Sistema de Información Académica de Estudiantes de Posgrado.
- d. Expedir las certificaciones y constancias relacionadas con la hoja de vida académica de los estudiantes de posgrado.





TÍTULO III

ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN

Capítulo I

De la Admisión

**ARTÍCULO 37. Inscripción.** El aspirante a cursar estudios de especialización deberá presentar a la Coordinación del programa respectivo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado. (Anexo 1)
- b) Hoja de vida, anexando certificados y fotocopias que corroboren lo descrito.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Dos (2) fotos recientes tamaño 3 x 4, fondo azul claro.
- e) Fotocopia del diploma o certificación del título profesional exigido por el programa y reconocido en el país.
- f) Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado con promedio aritmético.
- g) Recibo de pago por el valor de la inscripción vigente expedido por la tesorería de la Universidad o recibo de consignación en la cuenta autorizada por ésta.

**Parágrafo 1.** Cada programa podrá incluir requisitos específicos adicionales, con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante, previo concepto del Comité Asesor del programa.

**Parágrafo 2.** Si el aspirante es admitido y posee título de una universidad del extranjero, deberá presentar el título debidamente legalizado y convalidado según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para matricularse en el segundo semestre del programa de especialización.

**ARTÍCULO 38. Selección.** El proceso de selección de los aspirantes estará a cargo del Comité Asesor del programa respectivo. En este proceso se evaluarán dos aspectos de acuerdo con los criterios descritos a continuación:

CRITERIOS	ASIGNACIÓN DE PUNTAJES	Rango de Puntaje
HOJA DE VIDA		0 - 50 puntos
Promedio aritmético de Notas de pregrado		0 - 30 puntos
Distinciones		0 - 5 puntos
Experiencia laboral o investigativa en el área disciplinar a la que corresponde el programa	5 puntos por cada año de experiencia	0 - 15 puntos
ENTREVISTA PERSONAL		0 - 50 puntos

**ARTÍCULO 39. Valoración de la Hoja de Vida.** La Coordinación de Posgrado respectiva, realizará la valoración de la Hoja de Vida de los aspirantes asignando los puntajes de acuerdo a:

- a) Promedio de notas de pregrado: Se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

PROMEDIO	PUNTOS
3.0 a 3.5	10
3.6 a 4.0	20
4.1 a 4.5	25
4.6 o más	30

**ARTÍCULO 40. Entrevista.** La etapa final del proceso de selección corresponde a una entrevista, con la cual se busca percibir las expectativas, capacidades y posibilidades para asumir los compromisos con la especialización.

El desarrollo de la entrevista se evaluará tomando como orientación los siguientes aspectos:

ENTREVISTA
1. Habilidades de interacción.
2. Actitud hacia la escucha.
3. Manejo de autoestima y entorno personal.
4. Autorrealización personal y laboral.
5. Identificación con los propósitos institucionales.

**Parágrafo 1.** La Coordinación de Posgrado respectiva publicará el listado de los aspirantes preseleccionados, indicando el lugar y la hora donde se realizará la entrevista.

**Parágrafo 2.** Cada especialización podrá realizar pruebas adicionales y su ponderación se incorporará al puntaje obtenido en la entrevista.

**Parágrafo 3.** El puntaje total se obtendrá como la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los dos aspectos. El puntaje total mínimo que debe obtener un aspirante para ser admitido al programa es de 50 puntos.

## Capítulo II

### Del plan de estudios

**ARTÍCULO 41.** Todo programa de especialización se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá áreas temáticas y el trabajo de grado que se hayan definido en el acto de creación. Las áreas temáticas estarán organizadas y estructuradas por unidades, las cuales pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, u otras modalidades.

**ARTÍCULO 42.** La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de

trabajo independiente del estudiante (TI), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.<sup>8</sup>

**Parágrafo 1.** Una hora de trabajo directo con el docente supone dos horas de trabajo independiente del estudiante de especialización

**Parágrafo 2.** El plan de estudios para programas de especialización tendrá de 25 a 35 créditos académicos.

### Capítulo III

#### Del Trabajo de Grado: Monografía

**ARTÍCULO 43. Tipo de Trabajo.** Todo candidato a Especialista realizará, un trabajo de grado individual en la modalidad de monografía<sup>9</sup> o trabajo de aplicación<sup>10</sup>.

**Parágrafo 1.** En cada plan de estudios se garantizará la asignación de tiempo efectivo en cada período académico para que el estudiante de especialización pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito.

**Parágrafo 2.** El Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la realización de una monografía por dos o tres estudiantes, de acuerdo con el alcance de la misma.

**ARTÍCULO 44. Plan de Trabajo de Grado.** Los estudiantes de especialización presentarán su plan de Trabajo de Grado y sugerirán el nombre del director ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado. El Comité analizará el plan de trabajo y lo aprobará o improbará teniendo en cuenta su importancia, pertinencia y viabilidad. La aprobación del plan implica la designación oficial del director. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado.)

**Parágrafo 1.** Los plazos para presentar el plan del Trabajo de Grado serán establecidos por cada programa de acuerdo con la programación que haya establecido.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes de las especializaciones deberán desarrollar su monografía o trabajo de aplicación secuencialmente durante el transcurso del programa. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado.)

**ARTÍCULO 45. Dirección y Evaluación del Trabajo de Grado.** Para la asesoría y calificación de trabajo de grado de especialización se asignarán respectivamente un director y al menos un evaluador de reconocida trayectoria académica nombrado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

Para ser director o evaluador de un trabajo de grado de Especialización se requiere:

- a) Ser profesor universitario o profesional con experiencia calificada en el tema del trabajo de grado
- b) Poseer título de posgrado.

Son funciones del director de trabajo de grado de especialización:



<sup>8</sup> Artículo 18 Decreto 2566 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.

<sup>9</sup> Entendiéndose por monografía, un texto argumentativo, con función informativa, que presenta y organiza los datos obtenidos sobre una determinada temática, de varias fuentes, analizados con una visión crítica

<sup>10</sup> Entendiéndose por Trabajo de Aplicación, un informe de resultados de una intervención realizada en una institución, como aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas

- a) Orientar y supervisar el trabajo.
- b) Garantizar su autenticidad teórica, práctica y de pertinencia con el nivel académico del programa de posgrado.

**ARTÍCULO 46. Evaluación del Trabajo de Grado.** El estudiante de especialización, una vez haya terminado su trabajo de grado, lo presentará al Coordinador del programa, quien lo remitirá al respectivo evaluador para que emita su concepto. El evaluador debe cumplir con las siguientes características:

- a. Ser profesor universitario con experiencia calificada en el tema del trabajo de grado
- b. Poseer título de posgrado.

El evaluador respectivo otorgará una calificación de: APROBADO o APLAZADO. El Coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director de tesis, incluidas las recomendaciones y observaciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** En el caso en que la calificación sea APLAZADO, el estudiante deberá realizar los cambios pertinentes sugeridos por el calificador para someterlo nuevamente a evaluación, o solicitará revisión de la evaluación ante el respectivo Comité Asesor de Programas de Posgrado.

**ARTÍCULO 47. Sustentación Oral.** El evaluador remitirá concepto escrito de la evaluación al Coordinador de posgrado, el cual, con base en el mismo, programará con la debida antelación la sustentación pública del trabajo de grado.

**ARTÍCULO 48. Entrega del Trabajo de Grado.** Una vez aprobado el trabajo de grado el estudiante enviará una copia a la Coordinación del Posgrado, una a la biblioteca de la Universidad y si es el caso, una copia al grupo de investigación en el que desarrolló el trabajo.

**Parágrafo.** Las formas pertinentes de presentación de los trabajos de grado (documentos escritos, medios magnéticos, digitales, videos y demás) están definidas por la Biblioteca de la Universidad. Las demás instancias podrán solicitar su copia en el medio que le sea conveniente.

**ARTÍCULO 49. Propiedad Intelectual.** Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la Universidad.

#### Capítulo IV

##### De los requisitos para Grado

**ARTÍCULO 50.** Para optar a un título de posgrado de Especialista, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado):

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- b) Haber recibido calificación APROBADA en el trabajo de grado.
- c) Pagar los derechos de grado exigidos por la Universidad.
- d) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

*[Handwritten signatures]*

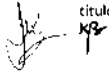
**Parágrafo.** El título de Especialista no podrá obtenerse en un lapso mayor de tres años a partir de la fecha de iniciación del programa.

**ARTÍCULO 51.** Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de posgrado deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaría General) en las fechas establecidas por la Universidad en el Calendario del periodo académico vigente.

**ARTÍCULO 52.** La Universidad Industrial de Santander otorgará el título respectivo en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Universidad y en las normas vigentes legales.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

**Parágrafo 2.** En el caso de convenios con otras Universidades o Instituciones debe especificarse en el respectivo título el nombre de las mismas.



TÍTULO IV

ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIONES MEDICO - QUIRÚRGICAS

Capítulo I

De la admisión

**ARTÍCULO 53. Inscripción.** Dentro del periodo de inscripción establecido, el aspirante a cursar estudios de especialización medico-quirúrgica deberá presentar a la Oficina de Educación Médica, de la Facultad de Salud, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado. (Anexo 1)
- b) Hoja de vida en el formato correspondiente, anexando certificados y fotocopias que corroboren lo descrito.
- c) Dos (2) fotos recientes tamaño 3 x 4 a color.
- d) Fotocopia del documento de identidad.
- e) Fotocopia del diploma de médico, debidamente registrado en los Ministerios de Salud y Educación, así como de otros títulos profesionales obtenidos. En caso de ser título obtenido en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado y convalidado según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado en Medicina con el promedio aritmético, incluyendo el año de internado.
- g) Certificado expedido por la entidad pertinente del Año de Servicio Social Obligatorio o certificado de terminación del mismo antes del 31 de diciembre del año en que se inscribe al programa.
- h) Recibo de pago por el valor de la inscripción vigente expedido por la tesorería de la Universidad o recibo de consignación en la cuenta autorizada por ésta.

Finalizado el periodo de inscripción la Oficina de Educación Médica verificará que en el sistema de información estén registrados todos los inscritos en el proceso, y luego generará y enviará a los aspirantes, las credenciales con la citación a las diferentes pruebas.

**Parágrafo 1.** Cada programa podrá incluir requisitos específicos adicionales, con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante.

**Parágrafo 2.** Seis (6) meses antes de la fecha de admisión, el Comité Asesor de Programas de Posgrado de la Unidad a la que pertenece el programa determinará la fecha de iniciación y el número de cupos de la próxima cohorte, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 54. Selección.** Para la selección de aspirantes se realizarán las siguientes etapas en orden consecutivo: valoración de la Hoja de Vida, Prueba Psicotécnica, Examen de conocimientos y Entrevista Personal. En cada etapa se aplicarán los lineamientos que se describen en los artículos siguientes.

CRITERIOS	Puntuación
HOJA DE VIDA	30 puntos
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	50 puntos
PRUEBA PSICOTECNICA	0 puntos
ENTREVISTA PERSONAL	20 puntos



**ARTÍCULO 55. Valoración de la Hoja de Vida.** Un Comité nombrado por el Consejo de la Unidad Académica, realizará la valoración de la Hoja de Vida de los aspirantes evaluando los siguientes aspectos:

- b) Promedio de notas de pregrado; (Máximo quince (15) puntos). Sobre el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante la carrera, sin incluir el Internado, la asignación de puntos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

PROMEDIO	PUNTOS	PROMEDIO	PUNTO
		0	5
3.5	2	4.0	8
3.6	3	4.1	9
3.7	4	4.2	11
3.8	5	4.3	13
3.9	6	4.4 ó más	15

- c) Experiencia profesional certificada en una institución académica de reconocido prestigio, relacionada con la especialización a la cual aspira. Máximo Tres (3) puntos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EXPERIENCIA (meses)	PUNTOS
De 2 a 3 meses	1
De 3 a 6 meses	2
Más de 6 meses	3

- d) Actividad en Investigación: Máximo Cinco (5) puntos por la participación en Proyectos de Investigación debidamente registrados ante un ente investigador.  
Dos (2) puntos adicionales si es el investigador Principal.

- e) Publicaciones: Máximo Seis (6) puntos. Dos (2) puntos por publicación en revistas nacionales y/o internacionales indexadas, libro o capítulo de libro.

- f) Asistencia a Eventos Académicos. Número total de horas acumuladas de asistencia a eventos académicos avalados por una Institución Académica o Sociedad Científica. Máximo Cinco (5) puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

DURACIÓN	PUNTOS
Entre 32 y 64 horas	2
Más de 64 horas	3

NOTA: El haber sido ponente da dos (2) puntos adicionales.

- g) Distinciones o premios por el desempeño académico, la investigación o el desarrollo comunitario. Máximo seis (6) puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

TIPO DISTINCIÓN	PUNTO
	5
Cum Laude o Suma Cum Laude	4
Distinción Internacional	3
Distinción Nacional	2

NOTA: Los puntos se acumularán sin que sobrepasen seis (6).

**Parágrafo 1.** Los aspirantes deben adjuntar fotocopias de los certificados de asistencia de los cursos en los cuales han participado, al igual que de las publicaciones realizadas para la asignación de puntos; certificación de la participación en proyectos de investigación y ente al cual fueron inscritos así como de las distinciones obtenidas.

**ARTÍCULO 56. Prueba Psicotécnica:** Todo aspirante a Especializaciones Médico - quirúrgicas deberá presentar una prueba psicotécnica; cada Departamento será quien decida sobre los aspectos a evaluar en la misma.

**Parágrafo 1.** La Vicerrectoría Académica designará la Unidad interna encargada de organizar la Prueba Psicotécnica.

**Parágrafo 2.** La prueba psicotécnica aportará elementos de juicio para la realización de la entrevista así como para orientar y enriquecer el proceso de formación del futuro estudiante.

**ARTÍCULO 57. Prueba escrita de conocimientos.** Todo aspirante a Especializaciones Clínicas deberá presentar una prueba de conocimientos que incluya un 30% de preguntas de la especialidad y el restante corresponde a diversas áreas de la medicina general.

**Parágrafo 1.** El director de la Escuela de Medicina, se encargará de la elaboración de la prueba escrita, para lo cual los Coordinadores de Posgrado deberán enviar oportunamente las preguntas de su especialidad a ser incluidas en el examen.

**Parágrafo 2.** El resultado de este examen es válido únicamente para el año respectivo.

**Parágrafo 3.** Para continuar en el proceso de selección se debe obtener un puntaje del 60% en el examen de conocimientos.

**ARTÍCULO 58. Entrevista.** La etapa final del proceso de selección corresponde a una entrevista, a la cual clasificarán hasta tres aspirantes por cada cupo previsto, los cuales deben haber obtenido los mejores puntajes sobre la sumatoria de la evaluación de la Hoja de Vida y del examen de conocimientos.

Con la entrevista se busca identificar en el aspirante su capacidad de argumentación, expresión oral, motivación y su disponibilidad para asumir el compromiso con la investigación y la especialización, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

  
ms



ENTREVISTA
1. Habilidades de interacción.
2. Actitud hacia la escucha.
3. Manejo de autoestima y entorno personal.
4. Autorrealización personal y laboral.
5. Identificación con los propósitos institucionales

**Parágrafo 1.** La Oficina de Educación Médica publicará el listado de los candidatos, indicando el lugar y la hora donde se realizará la entrevista.

**Parágrafo 2.** Si existiera coincidencia en el puntaje total entre algunos de los aspirantes, el criterio de selección será en su orden el mejor examen y si subsiste la igualdad en el puntaje, se escogerá el aspirante con mayor puntaje en las preguntas de la especialización a la que aspira.

**Parágrafo 3.** Si existen programas en los cuales el número de aspirantes no permite hacer una adecuada selección o los que se presentan no cumplen con el mínimo de puntaje en el examen de conocimientos, se procederá a citar a nueva selección teniendo en cuenta el mismo procedimiento.

**Parágrafo 4.** El aspirante que obtenga un puntaje inferior a 12 puntos en la entrevista, no podrá ser admitido al programa de posgrado.

**ARTÍCULO 59. Comité Entrevistador.** Las entrevistas serán realizadas por un Comité del cual forman parte:

- El Director del Departamento al cual se encuentra adscrito el Programa o su Delegado.
- El Coordinador del programa de posgrado.
- El Director(a) de Escuela de Medicina o su Delegado
- El Gerente de la Empresa de Salud, sede principal de las actividades académicas o su Delegado.
- El Jefe de Residentes del Programa o su Representante

**Parágrafo.** El Comité entrevistador no conocerá los resultados del examen de conocimientos ni el puntaje obtenido por el aspirante en la hoja de vida.

**ARTÍCULO 60. Resultados Finales.** Culminada la etapa de entrevistas, la Oficina de Educación Médica totalizará las pruebas y asignará los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes, generará estos resultados y los presentará al Consejo de Escuela para la aprobación respectiva. Además, publicará la lista de admitidos en un lugar visible de la Universidad. La lista de admitidos será enviada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que se asignen los códigos a los aspirantes admitidos.

La oficina de Educación Médica enviará la carta de admisión a los aspirantes admitidos, la cual contendrá la siguiente información: nombre y código del estudiante, periodo de iniciación de estudios, programa académico, documentos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la Universidad, además realizará el proceso de matrícula y enviará la documentación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para la creación de la hoja de vida de los estudiantes.

**Parágrafo.** Recibida la información el aspirante seleccionado procede a realizar la matrícula en la Oficina de Educación Médica en el periodo establecido para tal fin. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado).

**ARTÍCULO 61.** Todo estudiante admitido deberá presentar una Prueba de Competencia Lectora y habilidades para la comprensión del lenguaje oral, en una lengua extranjera en el respectivo campo científico o disciplinario para poder realizar el proceso de matrícula.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que en la prueba de Competencia Lectora de lengua extranjera no obtengan los puntajes mínimos establecidos por la Universidad tendrán (1) un año para cumplir con éste requisito.

**Parágrafo 2.** Para matricularse en el segundo año de la especialización médico-quirúrgica, el estudiante deberá presentar los resultados de la Prueba de Competencia Lectora de Lengua Extranjera a fin de verificar que ha obtenido los puntajes mínimos establecidos por la Universidad.

## Capítulo II

### Del Plan de Estudios

**ARTÍCULO 62.** Todo programa de especialización médico-quirúrgica se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo de grado definidos en el acto de creación, tales como "discusiones de casos clínicos interesantes, revistas de servicio, reuniones de mortalidad, casos clínico-patológicos, ateneos, clubes de revista, prácticas supervisadas, comité de infecciones y comité de ética, entre otras". La organización de dichas actividades en asignaturas y demás, así como su medición se hará conforme la reglamentación vigente<sup>13</sup> y los lineamientos establecidos en los siguientes artículos.

**Parágrafo 1.** Los programas de especializaciones médico-quirúrgicas se desarrollarán fundamentalmente en la metodología presencial y con una dedicación de tiempo completo por parte de los estudiantes<sup>13</sup>

**ARTÍCULO 63.** La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente del estudiante (TI), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.<sup>14</sup>

**Parágrafo 1.** Una hora de trabajo directo con el docente supone tres horas de trabajo independiente del estudiante de especialización médico-quirúrgica.

**Parágrafo 2.** El plan de estudios para programas de especialización médico-quirúrgica tendrá de (50) a (60) créditos académicos por año.

## Capítulo III

### Del trabajo de Grado

**ARTÍCULO 64. Tipo de Trabajo.** Todo candidato a Especialista realizará un trabajo de grado individual en la modalidad de profundización o de investigación. Esta última modalidad requerirá que el estudiante esté aceptado



<sup>11</sup> Artículo 7, Decreto 1865 de 2002 de la Presidencia de la República

<sup>12</sup> Decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República; Acuerdo 071 de 2003 del Consejo Superior de la UIS.

<sup>13</sup> Artículo 7, Decreto 1665 de 2002 de la Presidencia de la República

<sup>14</sup> Artículo 18, Decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República

por un grupo de investigación que lo vincule a un proyecto debidamente registrado en la Dirección General de Investigaciones.

**Parágrafo 1.** En cada plan de Estudios se garantizará la asignación de tiempo efectivo en cada periodo académico para que el estudiante de posgrado pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito.

**Parágrafo 2.** En casos especiales de trabajos interdisciplinarios el Comité Asesor de Programas de Posgrado podrá autorizar la participación de dos (2) o tres (3) estudiantes como coinvestigadores.

**ARTÍCULO 65. Propuesta de Trabajo.** Al comenzar el segundo semestre del primer año, el estudiante deberá presentar ante el Comité Asesor de Programas de Posgrado una propuesta de tema de investigación o profundización y un plan de trabajo. El Comité Asesor de Programas de Posgrado, estudiará la propuesta y entregará su concepto de aprobado o improbadado. Así mismo designará el director del trabajo de investigación.

**Parágrafo 1.** En caso de no ser aprobada la propuesta, el estudiante deberá presentarla nuevamente con las correcciones pertinentes para su estudio.

**Parágrafo 2.** El estudiante de especialización Médico - quirúrgica deberá matricular todos los años su trabajo de grado las veces necesarias hasta su aprobación, dentro de los límites establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 66. Director de Trabajo.** Para ser director de Trabajo de grado de especialización médico-quirúrgica, se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor universitario
- b) Tener experiencia investigativa o de aplicación, en el campo en el que se desarrolla el trabajo de grado.
- c) Poseer título de nivel equivalente o superior al cual aspira el candidato.
- d) Haber realizado mínimo un proyecto de investigación, debidamente aprobado por una entidad competente en el tema.

Son funciones del director de trabajo de investigación:

- a. orientar y supervisar el trabajo.
- b. garantizar su autenticidad y nivel científico adecuado.

**Parágrafo.** Un profesor de la UIS podrá ser director simultáneo de máximo dos trabajos de grado de especializaciones médico – quirúrgicas.

**ARTÍCULO 67. Protocolo.** Aprobado el tema de trabajo de grado, el estudiante deberá elaborar con la asesoría del director, el protocolo respectivo el cual se presentará al Comité Asesor de Programa de posgrado antes de la finalización del segundo semestre calendario correspondiente a su primer año de posgrado.

Una vez presentada la propuesta por escrito, se expondrá en forma oral ante los integrantes del Comité Asesor de Programas de posgrado un resumen del mismo con énfasis en la revisión bibliográfica.

**Parágrafo.** La presentación y aprobación de la propuesta se considera requisito para promoción del estudiante a su segundo año de Posgrado.

**ARTÍCULO 68. Desarrollo del Trabajo.** A partir de la aprobación de la propuesta el estudiante deberá presentar semestralmente, ante la Unidad Académica respectiva, informes de avance en donde se resuman las principales actividades desarrolladas en cumplimiento del plan de trabajo. Los informes de avance deberán llevar



el visto bueno del director del proyecto y se consideran requisitos obligatorios para que el residente pueda avanzar al año siguiente.

**ARTÍCULO 69. Resultados Finales.** Los resultados finales del trabajo de grado serán presentados durante el último semestre del programa de posgrado en forma escrita y de acuerdo con las normas vigentes en la Institución sobre presentación de informes finales de investigación.

**ARTÍCULO 70. Evaluación.** El estudiante deberá presentar tres (3) copias del trabajo, con el visto bueno del director del proyecto al Coordinador del programa quien lo remitirá al respectivo Comité Evaluador, el cual fue designado por el Comité Asesor del programa.

**Parágrafo 1.** El Comité de Evaluación estará conformado por dos pares con título de especialista o un título superior en el campo respectivo, de los cuales uno (1) debe ser externo a la Universidad.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Comité dispondrán de máximo 15 días hábiles para revisar el trabajo y autorizar la sustentación oral. Si al término de los 15 días no se ha emitido el concepto favorable o contrario, el Comité Asesor enviará comunicación a los calificadores prorrogándoles por un máximo de 8 días hábiles el periodo para emitirlo. En el caso de no recibirse el concepto en este nuevo plazo, el Comité Asesor del programa designará un nuevo Comité evaluador.

**ARTÍCULO 71. Sustentación Oral.** Previo concepto de los calificadores, el Comité Asesor del Programa de Posgrado fijará la fecha en la cual el estudiante debe hacer la sustentación de su trabajo mediante presentación oral a los profesores, residentes y estudiantes en general.

**ARTÍCULO 72. Evaluación.** La calificación del trabajo se asignará mediante deliberación conjunta de los evaluadores, una vez que se haya presentado y defendido los resultados. En la deliberación participará con voz pero sin voto el director del trabajo y se levantará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 73.** La calificación para el trabajo será APROBADA o APLAZADA. En éste último caso deberá existir una justificación motivada con las sugerencias y recomendaciones orientadas a mejorar el trabajo. El Coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director de tesis, incluidas las recomendaciones y observaciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** Si la calificación es de APLAZADA, el estudiante podrá volver a someter a evaluación el trabajo en semestres sucesivos sin exceder los límites establecidos en el presente reglamento sobre tiempo máximo para la obtención del título.

**ARTÍCULO 74. Distinciones para el trabajo de grado.** El jurado calificador de un trabajo de grado podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción "MERITORIA", a aquellos trabajos que reúnan con las siguientes características:

- a. Posea el potencial de impacto para la resolución de un problema de salud a través del mejoramiento de los procedimientos en el área específica de la especialidad cursada.
- b. Publicación de un (1) artículo o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- c. Al realizar segunda evaluación por parte de un evaluador externo se encuentren los suficientes meritos para tal calificación.



El jurado calificador de un trabajo de grado podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción "LAUREADA", a aquellos trabajos que reúnan las siguientes características:

- Demuestre un impacto significativo para la resolución de un problema de salud a través del mejoramiento de los procedimientos en el área específica de la especialidad cursada.
- Publicación de un (1) artículo o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- Participación con ponencia en al menos un (1) evento académico internacional.
- Al realizar segunda evaluación por parte de un evaluador externo se encuentren los suficientes méritos para tal calificación.

**ARTÍCULO 75. Entrega Final.** Los resultados finales del trabajo de investigación serán presentados en las formas pertinentes con el trabajo y de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

**Parágrafo.** Las formas pertinentes de presentación se refieren, entre otras, a documentos escritos, medio magnético y/o digitales, videos.

**ARTÍCULO 76. Propiedad Intelectual.** Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la universidad.

#### Capítulo IV

#### De los requisitos para Grado

**ARTÍCULO 77.** Para optar a un título de posgrado de Especialista en un área médico-quirúrgica, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- Obtener calificación APROBATORIA en el trabajo de grado.
- Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo.** El título de Especialista en el área Médico-quirúrgica, no podrá obtenerse en un lapso mayor de dos (2) años después de haber cursado el plan de estudios respectivo.

**ARTÍCULO 78.** Cumplidos todos los requisitos, el estudiante de especialización médico - quirúrgica deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección de Admisiones y Registro Académico y Secretaría General) dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el Calendario vigente del periodo académico.

**ARTÍCULO 79.** La Universidad Industrial de Santander otorgará el título respectivo en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos del programa de posgrado con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Universidad y en las normas legales.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento del título se hará constar en Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

**Parágrafo 2.** Para el caso de títulos en el área de la Salud, para su validez se requiere el registro ante la Secretaría de Educación Departamental de la manera prevista en el Decreto 2725 de 1980

TÍTULO V  
ESTUDIANTES DE MAESTRÍA

Capítulo I

De la admisión

**ARTÍCULO 80. Inscripción.** Para el proceso de inscripción, el aspirante a cursar estudios de maestría deberá presentar los siguientes documentos :

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado. (Anexo 1)
- b) Hoja de vida, anexando certificados y soportes correspondientes.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Tres (3) fotos recientes, tamaño 3 x 4.
- e) Fotocopia del diploma o certificación del título profesional reconocida en el país.
- f) Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado con promedio mínimo de 70%, sobre el máximo posible.
- g) Recibo de pago por el valor de la inscripción vigente expedido por la tesorería de la Universidad o recibo de consignación en la cuenta autorizada por ésta.
- h) Dos (2) cartas de referencia académica, confidenciales en sobres sellados, enviadas directamente a la Coordinación del posgrado, según formulario establecido por la Universidad, el cual será suministrado por la Unidad Académica a la cual se encuentre adscrito el programa de posgrado. (Anexo 2)
- i) En caso de maestrías de investigación, carta de aceptación a un grupo o centro de investigación de la Universidad, firmada por el Director del mismo.
- j) En caso de maestrías de profundización, carta de aceptación a una empresa u organización donde pueda realizar el trabajo de aplicación, firmada por el representante legal de la misma.

**Parágrafo 1.** Si el aspirante es admitido y posee título de una universidad del extranjero, deberá presentar el título debidamente legalizado y convalidado según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para matricularse en el segundo semestre del programa de maestría.

**Parágrafo 2.** Los grupos de investigación o las organizaciones públicas o privadas que expidan la carta de aceptación deben asegurar al estudiante la ejecución de su plan de trabajo y la infraestructura mínima e insumos necesarios para culminar el desarrollo de la investigación o del trabajo de aplicación.

**Parágrafo 3.** Los documentos presentados no se devuelven al aspirante; el pago de la inscripción no es reembolsable; el Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará la documentación presentada para decidir si el aspirante cumple con los requisitos para continuar con el proceso de su admisión al programa.

**ARTÍCULO 81. Selección.** El proceso de selección de los aspirantes a los diferentes programas de maestría estará a cargo del Comité asesor del programa de posgrado, el cual realizará la selección de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en:

- a) Evaluación Hoja de Vida
- b) Prueba psicotécnica
- c) Examen de ingreso
- d) Entrevista con el Comité Asesor de Posgrado



ej) Cartas de referencia académica.

El puntaje total de los aspirantes se determinará mediante la ponderación de los siguientes aspectos:

Aspecto	Puntuación Parcial	Puntuación Total
HOJA DE VIDA		35 Puntos
Experiencia docente, investigativa o profesional	2.5 Puntos	
Distinciones académicas	2.5 Puntos	
Promedio aritmético	25 Puntos	
Publicaciones y participación en congresos	5 Puntos	
PRUEBA PSICOTÉCNICA		0 Puntos
EXAMEN DE INGRESO		50 Puntos
ENTREVISTA		15 Puntos
CARTAS DE REFERENCIA ACADÉMICA		20 Puntos

**Parágrafo 1.** Para aspirantes residentes en el extranjero que no puedan presentarse personalmente al proceso de admisión, el Consejo de la Unidad Académica decidirá cómo realizarlo.

**Parágrafo 2.** La decisión tomada por el Consejo de la Unidad Académica respecto a la admisión, será comunicada por escrito al aspirante, a través del Coordinador del programa respectivo.

**ARTÍCULO 82. Prueba Psicotécnica:** Todo aspirante a título de maestría deberá presentar una prueba psicotécnica, la cual evaluará los aspectos que cada Unidad Académica considere pertinentes.

**Parágrafo 1.** La Vicerrectoría académica designará la Unidad interna encargada de organizar la Prueba Psicotécnica.

**Parágrafo 2.** La prueba psicotécnica aportará elementos de juicio para la realización de la entrevista y para orientar y enriquecer el proceso de formación del futuro estudiante.

**ARTÍCULO 83. Entrevista.** La etapa final del proceso de selección corresponde a una entrevista. Con la entrevista se busca detectar en el aspirante su capacidad de argumentación, expresión oral, motivación y su disponibilidad para asumir el compromiso con la investigación, la profundización de los conocimientos y la maestría, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA
1. Habilidades de interacción.
2. Actitud hacia la escucha.
3. Manejo de autoestima y entorno personal.
4. Autorrealización personal y laboral.
5. Identificación con los propósitos institucionales



**Parágrafo 1.** La Coordinación de Posgrado respectiva publicará el listado de los candidatos, lugar y hora donde se realizará la entrevista.

**Parágrafo 2.** Si existiera coincidencia en el puntaje entre algunos de los aspirantes, el criterio de selección será en su orden el mejor examen de admisión y si subsiste la igualdad en el puntaje, se escogerá el aspirante con mayor puntaje en el promedio aritmético del pregrado.

**ARTÍCULO 84. Admisión.** El aspirante será admitido al programa de Maestría siempre y cuando alcance durante el proceso de selección un puntaje igual o superior a 70 puntos.

**Parágrafo.** Los estudiantes de maestría podrán vincularse como profesores de hora cátedra de la Universidad Industrial de Santander con una intensidad máxima de 8 horas /semana.

**ARTÍCULO 85.** Todo estudiante admitido deberá presentar una Prueba de Competencia Lectora y habilidades para la comprensión del lenguaje oral, en una lengua extranjera en el respectivo campo científico o disciplinario, para poder realizar el proceso de matrícula.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que en la prueba de Competencia Lectora de lengua extranjera no obtengan los puntajes mínimos establecidos por la Universidad tendrán un año para realizar los cursos que estimen necesarios para lograr los mismos.

**Parágrafo 2.** Para poder matricularse en el tercer semestre de la maestría, el estudiante deberá presentar los resultados de la Prueba de Competencia Lectora de Lengua Extranjera a fin de verificar que ha obtenido los puntajes mínimos establecidos por la Universidad.

## Capítulo II

### De los cursos de nivelación

**ARTÍCULO 86.** El Consejo de la Unidad Académica determinará con base en la recomendación del Comité Asesor de Programa de Posgrado, si el aspirante a estudiar el programa de maestría, al ser admitido condicionalmente, debe o no realizar cursos de nivelación antes de iniciar el respectivo programa de posgrado.

**Parágrafo 1.** El plan de nivelación de los estudiantes que deban cursarlo será remitido a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**Parágrafo 2.** La duración de la nivelación no se incluye en la contabilidad del tiempo límite para la realización de los estudios de maestría y las notas de las asignaturas no se tienen en cuenta para el promedio de posgrado.

**Parágrafo 3.** El estudiante tiene hasta (2) dos periodos académicos para realizar los cursos de nivelación en el caso que los requiera, durante los cuales podrá cursar asignaturas propias del programa de maestría.

**Parágrafo 4.** Durante el tiempo en que el estudiante esté realizando la nivelación, será considerado como estudiante de nivelación de maestría. Para ser considerado estudiante regular de maestría, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de nivelación.

*Handwritten signature/initials*



**ARTÍCULO 87.** Una vez admitido todo estudiante de Maestría presentará una prueba de lengua castellana, en la Escuela de Idiomas.

**Parágrafo.** El estudiante que no obtenga el puntaje exigido en la prueba de lengua castellana, deberá cursar y aprobar el o los talleres que le sugiera la Escuela de Idiomas de acuerdo con el puntaje obtenido. Estos cursos se consideran equivalentes a los cursos de nivelación y deberán realizarse en el primer año.

### Capítulo III

#### Del plan de estudios

**ARTÍCULO 88.** Todo programa de maestría de investigación o profundización, se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo de investigación o aplicación que se hayan definido en el acto de creación. Las actividades académicas estarán organizadas y estructuradas por asignaturas y actividades de investigación o aplicación, las cuales pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, u otras modalidades, de acuerdo con la reglamentación vigente<sup>15</sup> y los lineamientos establecidos en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 89.** La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente del estudiante (TI), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.<sup>16</sup>

**Parágrafo 1.** Una hora de trabajo directo con el docente supone tres horas de trabajo independiente del estudiante de maestría.

**Parágrafo 2.** El plan de estudios para programas de maestría tendrá de 48 a 60 créditos académicos. Entre 15 y 27 créditos deben ser de asignaturas y entre 27 y 39 de actividades de investigación o aplicación, incluyendo los seminarios.

### Capítulo IV

#### Del trabajo de grado

**ARTÍCULO 90. Tipo de Trabajo.** Todo candidato a título de maestría realizará, en forma individual, un trabajo de investigación en caso de maestrías de investigación o uno de aplicación en el caso de maestrías de profundización. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado).

**ARTÍCULO 91. Propuesta de Trabajo.** Al finalizar el segundo semestre los estudiantes de maestría, deberán presentar por escrito una propuesta de trabajo de investigación o aplicación, con el visto bueno de su director y sustentarla.

Si la propuesta es improbadada, el Coordinador informará las razones al estudiante, el cual podrá replantear la propuesta con las observaciones realizadas, antes de finalizar el segundo mes del tercer periodo académico.

**ARTÍCULO 92. Jurado de la propuesta.** La propuesta del trabajo de investigación o aplicación será evaluada por un jurado conformado por tres (3) miembros así:

a) Dos (2) profesores vinculados a la UIS.



<sup>15</sup> Decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República  
<sup>16</sup> Artículo 18 Decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República

b) Director de la Tesis.

Para ser Jurado de la Propuesta se requiere:

- a. Poseer por lo menos el título del nivel al cual aspira el candidato.
- b. Experiencia investigativa o de aplicación, en el campo en el cual se desarrolla la tesis o el trabajo de investigación.

**ARTÍCULO 93. Defensa de la propuesta.** Con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha de la defensa oral de la propuesta de trabajo, el estudiante deberá presentar solicitud escrita al Consejo de la Unidad Académica para que este la autorice. La solicitud deberá acompañarse del original y tres (3) copias de la propuesta, si al cabo de un mes no se ha obtenido respuesta por parte del jurado, se designará un nuevo jurado.

**ARTÍCULO 94. Director.** Para ser director de un trabajo de investigación o aplicación, se requiere:

- a) Ser profesor universitario vinculado a la Universidad Industrial de Santander.
- b) Poseer por lo menos el título del nivel al cual aspira el candidato
- c) Experiencia investigativa o de aplicación, en el campo en el cual se desarrolla la tesis o el trabajo de grado.

Son funciones del director de trabajo de investigación o aplicación:

- a. Orientar y supervisar el trabajo.
- b. Garantizar su autenticidad y nivel académico.

**Parágrafo 1.** El trabajo de investigación o aplicación, podrá tener un codirector no vinculado a una Universidad.

**Parágrafo 2.** Podrá ser codirector a juicio del Comité Asesor de Posgrado, un profesional cuya experiencia investigativa o de aplicación en el tema del mismo esté demostrada.

**ARTÍCULO 95. Desarrollo del Trabajo de investigación.** El estudiante de maestría de investigación una vez aprobada la propuesta, deberá matricular todos los semestres su trabajo de investigación las veces necesarias hasta su aprobación, dentro de los límites establecidos en el presente reglamento. El creditaje asignado será contabilizado únicamente después de la defensa correspondiente, si la calificación es aprobada.

Como parte del seminario de investigación, en maestrías de investigación, el estudiante además de asistir, deberá preparar, presentar y sustentar públicamente como mínimo una (1) exposición por semestre relacionada con su trabajo de investigación. Las exposiciones versarán sobre:

- a) Fundamentos teóricos
- b) Avances de la tesis o trabajo de investigación
- c) Sustentación final de la tesis o trabajo de investigación

**Parágrafo 1.** Estos seminarios deben mostrar un avance progresivo en el trabajo.

**Parágrafo 2.** Si después de aprobada la propuesta de trabajo de investigación, un estudiante decide interrumpir sus estudios por más de un (1) semestre, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Comité Asesor del programa su autorización para asignar la terminación del trabajo a otro estudiante. En tal caso, el estudiante que interrumpe deberá iniciar su trabajo de grado con nuevo tema.

**ARTÍCULO 96. Desarrollo del Trabajo de aplicación.** El estudiante de maestría de profundización una vez aprobada la propuesta, deberá matricular todos los semestres su trabajo de aplicación, las veces necesarias hasta

su aprobación, dentro de los límites establecidos en el presente reglamento. El crédito asignado será contabilizado únicamente después de la defensa correspondiente, si la calificación es aprobada.

El estudiante deberá preparar, presentar y sustentar públicamente, como mínimo una (1) exposición por semestre relacionada con su trabajo de aplicación. Las exposiciones versarán sobre:

- a) Identificación y descripción del problema
- b) Marco conceptual
- c) Propuesta de intervención
- d) Avances del trabajo de aplicación
- e) Sustentación final del trabajo de aplicación

**ARTÍCULO 97. Resultados del Trabajo de Grado.** Elaborado el trabajo de grado, el estudiante deberá presentarlo al Coordinador del programa respectivo con el visto bueno del director. El Coordinador del programa remitirá las copias a los evaluadores.

**Parágrafo.** Los evaluadores dispondrán de veinte (20) días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de entrega del trabajo de grado, para su evaluación. Si al término de este plazo, no se ha recibido concepto sobre el trabajo, el Comité Asesor del programa enviará comunicación y procederá a conformar un nuevo Comité evaluador.

**ARTÍCULO 98. Sustentación Oral.** El Comité Asesor de Programa, a solicitud del Coordinador del programa, convocará al estudiante de maestría para que realice la sustentación pública y oral del trabajo de grado.

**Parágrafo.** El Coordinador de programa, hará la solicitud una vez los evaluadores den el visto bueno.

**ARTÍCULO 99. Jurado Calificador.** Para la evaluación del trabajo de grado el Comité Asesor de Programa nombrará un jurado calificador integrado por:

- a) El director
- b) Dos (2) evaluadores, uno (1) de los cuales debe ser externo.

Para ser evaluador de un trabajo de grado de maestría, se requiere:

- a. Poseer por lo menos el título del nivel al cual aspira el candidato.
- b. Experiencia investigativa o de aplicación, en el campo en el cual se desarrolla la tesis o el trabajo de Investigación.
- c. Haber dirigido al menos un (1) trabajo de investigación o aplicación de maestría.

**Parágrafo 1.** Los evaluadores de los trabajos de grado no deberán tener conflictos de interés real o aparente con los autores que le resten objetividad a la evaluación.

**Parágrafo 2.** El Director de trabajo de grado participará en la deliberación del jurado, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 100. Calificación.** El jurado calificador por deliberación privada, una vez sustentados los resultados por el estudiante, otorgará una calificación de: APROBADO o APLAZADO. El Coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director de tesis, incluidas las recomendaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Si la calificación es APLAZADO, se comunicará por escrito al estudiante, con copia al director del trabajo de grado, la decisión y las recomendaciones.



**Parágrafo 1.** El estudiante que obtenga calificación de APLAZADO deberá ajustar su trabajo según las recomendaciones del evaluador o del jurado calificador y someterlo nuevamente a evaluación.

**Parágrafo 2.** El estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses calendario, para realizar y presentar los cambios que hayan sugerido los evaluadores.

**ARTÍCULO 101. Distinciones para trabajos de Investigación.** El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción MERITORIA, a aquellos trabajos que cumplan con las siguientes características:

- a) Constituyan un aporte original a la ciencia.
- b) Publicación de un (1) artículo o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- c) Trabajo escrito con correcciones menores.
- d) Sustentación exitosa a juicio del jurado.

El jurado calificador de un trabajo de investigación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción LAUREADA, a aquellos trabajos que cumplan con las siguientes características:

- a) Constituyan un aporte original a la ciencia.
- b) Publicación de dos (2) artículos o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- c) Trabajo escrito con correcciones menores.
- d) Sustentación exitosa a juicio del jurado.

**ARTÍCULO 102. Distinciones para trabajos de Aplicación.** El jurado calificador de un trabajo de aplicación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción MERITORIA, a aquellos trabajos que cumplan con las siguientes características:

- a. Contribuya eficientemente a la solución o mejoramiento en un campo u aspecto de la organización de manera que haya significado cambios positivos de relevancia en los indicadores de la misma.
- b. Trabajo escrito con correcciones menores.
- c. Sustentación exitosa a juicio del jurado.

El jurado calificador de un trabajo de aplicación podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción LAUREADA, a aquellos trabajos que cumplan con las siguientes características:

- a. Contribuya eficientemente a la solución o mejoramiento en un campo u aspecto de la organización por medio de un producto u proceso de innovación, de manera que haya significado cambios positivos de relevancia en los indicadores de la misma.
- b. Trabajo escrito con correcciones menores.
- c. Sustentación exitosa a juicio del jurado.

**ARTÍCULO 103. Informe Final.** Los resultados finales del trabajo de investigación serán presentados en las formas pertinentes con el trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.

**Parágrafo.** Las formas pertinentes de presentación se refieren, entre otras, a documentos escritos, magnéticos y/o digitales, videos.

**ARTÍCULO 104. Propiedad Intelectual.** Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la universidad.

Capítulo IV

De los requisitos para Grado

**ARTÍCULO 105.** Para optar a un título de maestría, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado):

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- b) Haber recibido nota "APROBADA" en el trabajo de grado.
- c) Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un artículo de su autoría en una revista especializada indexada, de reconocimiento nacional ó internacional, o haber participado con ponencia en al menos un evento científico de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional. (Para el caso de maestrías de investigación).
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 1.** El título de maestría no podrá obtenerse en un lapso mayor de cuatro (4) años continuos contados a partir de la fecha de iniciación del programa.

**Parágrafo 2.** El requisito aludido en el literal c) no aplica si el trabajo de grado se desarrolla en el marco de un proyecto de investigación que incluya cláusulas de confidencialidad o corresponde a una Maestría de profundización.

*[Handwritten signature]*

TÍTULO VI

ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Capítulo I

De la admisión

**ARTÍCULO 106. Inscripción.** El aspirante a cursar estudios de doctorado deberá presentar al Coordinador del programa respectivo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado. (Anexo 1)
- b) Hoja de vida, anexando certificados y fotocopias que corroboren lo descrito.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Tres (3) fotos recientes, tamaño 3 x 4.
- e) Fotocopia del diploma o certificación del título profesional reconocido en el país.
- f) Certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado con promedio mínimo de 70%, sobre el máximo posible o del programa de Maestría en investigación o profundización en el área.
- g) Recibo de pago por el valor de la inscripción vigente expedido por la tesorería de la Universidad o recibo de consignación en la cuenta autorizada por ésta.
- h) Tres (3) cartas de referencia Académica en sobres sellados, enviadas directamente a la Coordinación del posgrado, según formulario establecido por la Universidad, el cual será suministrado por la Escuela a la cual pertenezca el programa de doctorado. (Anexo 2)
- i) Carta de aceptación a un grupo o centro de investigación de la Universidad o de otra institución con la cual se tenga un convenio vigente de cooperación. La carta debe estar firmada por el Director del grupo o responsable de la institución.

**Parágrafo 1.** Si el aspirante es admitido y posee título de una universidad del extranjero, deberá presentar el título debidamente legalizado y convalidado según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para matricularse en el segundo semestre del programa de doctorado.

**Parágrafo 2.** Los grupos de investigación que otorguen la carta de aceptación deben asegurar al estudiante la ejecución de su plan de trabajo y la infraestructura mínima e insumos necesarios para garantizar el desarrollo de la investigación.

**Parágrafo 3.** Los documentos presentados no se devuelven al aspirante; el pago de la inscripción no es reembolsable; el Comité asesor de programas de posgrado estudiará la documentación presentada, para decidir si el aspirante cumple con los requisitos para continuar con el proceso de su admisión al programa.

**ARTÍCULO 107. Selección.** El proceso de selección de los aspirantes a los diferentes programas de doctorado estará a cargo de un Comité asesor de programas de posgrado, el cual realizará la selección de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en:

- a) Evaluación de Hoja de Vida.
  - b) Prueba psicotécnica
  - c) Presentación del examen de ingreso
  - d) Entrevista
  - e) Examen de inglés o de otro idioma extranjero cuando sea debidamente justificado por el Comité Asesor de Posgrado del programa.
- Prueba de castellano para los aspirantes cuyo idioma materno no sea éste.



g) Cartas de Referencia Académica.

El puntaje total de los aspirantes se determinará mediante la ponderación de los siguientes aspectos:

Aspectos	Puntuación Parcial	Puntuación Total
<b>HOJA DE VIDA</b>		
Experiencia docente o investigativa	5 Puntos	
Distinciones académicas	5 Puntos	35 Puntos
Promedio aritmético	20 Puntos	
Publicaciones y participación en congresos	5 Puntos	
<b>PRUEBA PSICOTÉCNICA</b>		0 Puntos
<b>EXAMEN DE INGRESO</b>		50 Puntos
<b>ENTREVISTA</b>		15 Puntos
<b>CARTAS DE RECOMENDACIÓN</b>		20 Puntos

**ARTÍCULO 108. Prueba Psicotécnica:** Todo aspirante a Doctorado deberá presentar una prueba psicotécnica, la cual evaluará los aspectos que cada Unidad Académica considere pertinentes.

**Parágrafo 1.** La Vicerrectoría académica designará la Unidad interna encargada de organizar la Prueba Psicotécnica.

**Parágrafo 2.** La prueba psicotécnica aportará elementos de juicio para la realización de la entrevista así como para orientar y enriquecer el proceso de formación del futuro estudiante.

**ARTÍCULO 109. Entrevista.** La etapa final del proceso de selección corresponde a una entrevista. Con la entrevista se busca detectar en el aspirante su capacidad de argumentación, expresión oral, motivación y su disponibilidad para asumir el compromiso con la investigación y el doctorado, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA
Aspectos a evaluar
1. Habilidades de interacción.
2. Actitud hacia la escucha.
3. Manejo de autoestima y entorno personal.
4. Autorrealización personal y laboral.
5. Identificación con los propósitos institucionales.

**Parágrafo.** La Coordinación de Posgrado respectiva publicará el listado de los candidatos, lugar y hora donde se realizará la entrevista.

**ARTÍCULO 110. Admisión.** El aspirante será admitido al programa de Doctorado cuando alcance durante el proceso de selección un puntaje igual o superior a 70 puntos.

**Parágrafo 1.** Cuando se hace la transición directa de Maestría a Doctorado y la nota promedio (ponderado) de las asignaturas cursadas en el programa de Maestría es superior a 4.0 (cuatro punto cero) sobre 5.0, el puntaje del Examen de ingreso se calculará así:  $(10 \times A)$ , donde A es la nota promedio.

**Parágrafo 2.** Para aspirantes residentes en el extranjero que no puedan presentarse personalmente al proceso de admisión, el Consejo de la Unidad Académica decidirá cómo realizarlo.

**Parágrafo 3.** La decisión tomada por el Consejo de la Unidad Académica respecto a la admisión, será comunicada por escrito al aspirante, a través del Coordinador del programa respectivo de doctorado.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes de doctorado podrán vincularse como profesores de hora cátedra de la Universidad Industrial de Santander con una intensidad máxima de 8 horas /semana.

**ARTÍCULO 111.** Todo estudiante admitido deberá presentar una Prueba de Competencia Lectora y habilidades para la comprensión del lenguaje oral, en una lengua extranjera en el respectivo campo científico o disciplinario, para poder realizar el proceso de matrícula.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que en la prueba de Competencia Lectora de lengua extranjera no obtengan los puntajes mínimos establecidos por la Universidad tendrán un año para realizar los cursos que estimen necesarios para lograr los mismos.

**Parágrafo 2.** Para matricularse en tercer semestre del doctorado, el estudiante deberá presentar los resultados de la Prueba de Competencia Lectora de Lengua Extranjera a fin de verificar que ha obtenido los puntajes mínimos establecidos por la Universidad.

## Capítulo II

### De los cursos de nivelación

**ARTÍCULO 112.** El Consejo de la Unidad Académica determinará con base en la recomendación del Comité Asesor de Posgrado, si el estudiante admitido al programa debe realizar cursos de nivelación antes de iniciar el doctorado.

**Parágrafo 1.** El plan de nivelación de los estudiantes que deben cursarlo deberá remitirse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

**Parágrafo 2.** La duración de la nivelación no se incluye en la contabilidad del tiempo límite para la realización de los estudios de posgrado y las notas de las asignaturas no se tienen en cuenta para el promedio de posgrado.

**Parágrafo 3.** Durante el tiempo en que el estudiante esté realizando la nivelación, será considerado como estudiante de nivelación de doctorado y para obtener admisión definitiva deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de nivelación.

**Parágrafo 4.** El estudiante tiene hasta dos (2) periodos académicos para realizar los cursos de nivelación en el caso que los requiera, durante los cuales podrá cursar asignaturas propias del programa de doctorado.



**ARTÍCULO 113.** Una vez admitido todo estudiante de Doctorado presentará una prueba de lengua castellana en la Escuela de Idiomas.

**Parágrafo.** El estudiante que no obtenga el puntaje exigido en la prueba de lengua castellana, deberá cursar y aprobar el o los talleres que le sugiera la Escuela de Idiomas de acuerdo con el puntaje obtenido. Estos cursos se consideran equivalentes a los cursos de nivelación y deberán realizarse en el primer año.

### Capítulo III

#### Del plan de estudios

**ARTÍCULO 114.** Todo programa de doctorado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y la realización de una tesis. Las actividades académicas estarán organizadas y estructuradas por asignaturas y actividades de investigación, las cuales pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, u otras modalidades, de acuerdo con la reglamentación vigente<sup>17</sup> y los lineamientos establecidos en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 115.** La intensidad académica de los planes de estudio se mide por la unidad crédito académico. Se entiende por crédito académico el equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El trabajo del estudiante incluye tanto las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) como las horas de trabajo independiente del estudiante (TI), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.<sup>18</sup>

**Parágrafo 1.** Una hora de trabajo directo con el docente supone cinco (5) horas de trabajo independiente del estudiante de doctorado.

**Parágrafo 2.** El plan de estudios para programas de doctorado tendrá de ochenta (80) a ciento diez (110) créditos académicos. Mínimo 15 créditos de asignaturas y el resto corresponderá a actividades de investigación incluyendo los seminarios.

### Capítulo IV

#### De la Tesis Doctoral

**ARTÍCULO 116.** Tipo de Trabajo. Todo candidato a Doctor realizará, en forma individual, una tesis como trabajo de grado. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado)

**Parágrafo.** El trabajo de tesis debe ser un aporte original en el dominio de investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 117.** Examen de Candidatura. Todo estudiante de doctorado deberá presentar un examen de candidatura antes de finalizar el tercer semestre del programa de doctorado y de la aprobación de la propuesta de tesis doctoral.



<sup>17</sup> Decreto 2586 de 2003 de la Presidencia de la República. Acuerdo 071 de 2003 del Consejo Superior de la UIS.

<sup>18</sup> Artículo 18 Decreto 2566 de 2003 de la Presidencia de la República

El objetivo principal del examen de candidatura consiste en determinar la aptitud, los méritos y la preparación intelectual del estudiante, su capacidad como investigador para aspirar al máximo título académico del sistema educativo colombiano. La aprobación de este examen acredita la idoneidad del estudiante como candidato a doctor. El examen de candidatura es un requisito del programa de estudios que todo estudiante de doctorado debe satisfacer. Su realización debe ser anunciada por lo menos con tres (3) días de anticipación. El espectro de preguntas podrá ser amplio y enfocado hacia la determinación de la erudición, preparación teórica y la capacidad de comunicación del estudiante.

Al final de la reunión los miembros del Jurado firmarán un Acta, a la cual se adjuntarán los formatos de Evaluación diligenciados por cada miembro del jurado. La nota final del examen será el promedio aritmético de las evaluaciones individuales de los jurados.

La nota aprobatoria será mayor del 70% ( $\geq 3.5/5.0$ ). Si es inferior a este valor, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para realizar este examen en un plazo no mayor de 3 meses. Si por segunda vez no logra una nota aprobatoria, el estudiante quedará excluido del programa de doctorado, pero podrá solicitar su transferencia al programa de Maestría en caso de que esta exista.

**Parágrafo.** El Comité Asesor de programas de posgrado es el responsable de convocar oportunamente el examen de candidatura así como de diseñar la forma y el contenido del mismo.

**ARTÍCULO 118. Jurado Examen de Candidatura.** El examen de candidatura será evaluado por un jurado conformado por cuatro (4) miembros así:

- Dos (2) profesores con título de doctorado vinculados a la Universidad Industrial de Santander.
- Coordinador del programa de doctorado adscrito a la Unidad Académica.
- Director de la Tesis.

**ARTÍCULO 119. Director.** Para ser director de una tesis, se requiere:

- a) Ser profesor vinculado a la Universidad Industrial de Santander o investigador de una institución con la cual se tenga suscrito un convenio vigente.
- b) Poseer título de Doctorado.
- c) haber publicado al menos un (1) artículo en los últimos cinco (5) años en una revista homologada o una nacional indexada por Colciencias, del campo en el cual se desarrolla la tesis.
- d) Contar con experiencia en la dirección de trabajos de grado de maestría.

Son funciones del director de tesis

- a) Orientar y supervisar el trabajo,
- b) Garantizar su autenticidad y adecuado nivel científico.

**Parágrafo 1.** En caso que el director de la tesis sea externo deberá contarse con un codirector vinculado a la Universidad

**Parágrafo 2.** La tesis podrá tener un codirector vinculado a otra institución.

**Parágrafo 3.** Podrá ser codirector a juicio del Comité Asesor de Posgrado, un profesional cuya experiencia investigativa o de aplicación en el tema del mismo esté ampliamente demostrada

**ARTÍCULO 120. Propuesta de Tesis Doctoral.** Al finalizar el cuarto período académico, los estudiantes de doctorado deberán presentar por escrito y sustentar una propuesta de tesis, con el visto bueno de su director. Si

la propuesta no es aprobada, el comité asesor de programa le informará al estudiante sobre los motivos de la improbación. El estudiante podrá replantear la propuesta considerando las observaciones realizadas por el jurado.

**Parágrafo.** Si después de aprobada la propuesta de tesis, un estudiante decide interrumpir sus estudios por más de un semestre, el director evaluará el avance del trabajo y podrá solicitar al Consejo de la Unidad Académica su autorización continuar el trabajo con otro estudiante. Cuando el estudiante que interrumpe el desarrollo de sus estudios desea continuar con el programa deberá presentar una nueva propuesta de tesis doctoral.

**ARTÍCULO 121. Jurado de la Propuesta de Tesis Doctoral.** La propuesta de tesis doctoral será evaluada por un jurado conformado por cinco (5) miembros así:

- Cuatro (4) investigadores activos con título de doctorado, que trabajen en dominios afines al de la propuesta de tesis doctoral del estudiante, dos (2) de los cuales deben ser externos.
- Director de la Tesis.

**ARTÍCULO 122. Defensa de la propuesta de Tesis Doctoral.** Con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha de la defensa oral de la propuesta de tesis, el estudiante deberá presentar solicitud escrita al Consejo de la Unidad Académica para que éste la autorice. La solicitud deberá acompañarse del original y tres (3) copias de la propuesta. La defensa de la propuesta de Tesis Doctoral es un evento público. El coordinador del programa de doctorado deberá anunciar la defensa de la propuesta por lo menos tres (3) días antes, publicando un aviso in sitio visible a la comunidad universitaria. Se recomienda también la difusión por correo electrónico. El procedimiento de la defensa de la propuesta será el siguiente:

- La defensa inicia con la presentación oral de la propuesta. La presentación oral del estudiante no deberá exceder 30 minutos.
- Después de la presentación, los miembros del jurado harán preguntas sobre el tema expuesto y otras que consideren necesarias para establecer el grado de la preparación conceptual del estudiante, el entendimiento del tema y su capacidad de análisis.

**ARTÍCULO 123. Pasantías.** Se recomienda al estudiante de doctorado realizar una pasantía en el área específica del doctorado, con duración entre cuatro (4) y seis (6) meses en una Universidad o Institución de Investigación, preferiblemente del exterior.

**Parágrafo.** El estudiante de doctorado debe estar matriculado para realizar la pasantía.

**ARTÍCULO 124. Desarrollo de la Tesis.** El estudiante de doctorado, una vez presentada la propuesta, deberá matricular todos los semestres su tesis las veces necesarias hasta su aprobación, dentro de los límites establecidos en el presente reglamento. El creditaje asignado será contabilizado únicamente después de la defensa correspondiente, si la calificación es aprobada.

Como parte del seminario de investigación, en doctorados, el estudiante además de asistir deberá preparar, presentar y sustentar públicamente, como mínimo una (1) exposición por semestre relacionada con su tesis. Las exposiciones se harán sobre:

- a) Fundamentos teóricos
- b) Avances de la tesis o trabajo de investigación
- c) Sustentación final de la tesis o trabajo de investigación

**Parágrafo.** Estos seminarios deben mostrar un avance progresivo en la tesis.



**ARTÍCULO 125. Resultados Finales Tesis Doctoral.** Elaborada la tesis, el estudiante deberá enviarla al Coordinador del programa respectivo con el visto bueno del director. El Coordinador del programa, una vez designado el jurado y verificadas las condiciones necesarias, les remitirá copia de la tesis doctoral.

**Parágrafo 1.** Los evaluadores dispondrán máximo de un mes calendario contado a partir de la fecha de envío de la tesis, para su evaluación.

**Parágrafo 2.** El estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses calendario, para realizar y presentar los cambios sugeridos por los evaluadores.

**ARTÍCULO 126. Jurado de la Tesis Doctoral.** Para ser evaluador de una tesis doctoral, se requiere:

- a) Poseer título de doctor
- b) Tener Experiencia investigativa, en el campo en el cual se desarrolla la tesis o el trabajo de investigación.
- c) Haber dirigido mínimo una tesis doctoral.

El Jurado de la tesis doctoral debe ser conformado por lo menos de cinco (5) miembros así:

- a) Un profesor o investigador externo de reconocida trayectoria internacional en el tema de la tesis.
- b) Un profesor o investigador externo a la UIS reconocido a nivel nacional en el tema de la tesis.
- c) Dos profesores vinculados a la Universidad.
- d) Director de la tesis doctoral.

**Parágrafo 1.** El evaluador de una tesis debe haber publicado al menos un (1) artículo en una revista homologada o nacional indexada A por Colciencias

**Parágrafo 2.** Se recomienda que la composición del Jurado de la Tesis Doctoral incluya algunos de los evaluadores de la Propuesta de Tesis

**ARTÍCULO 127.** Cada miembro del Jurado de la tesis doctoral enviará su informe al Coordinador del programa de doctorado quien a su vez remitirá copias al director de la tesis, al estudiante y al Comité Asesor de Programa de Posgrado. Analizando este informe el Comité Asesor podrá recomendar al Coordinador convocar o no a Sustentación Oral.

**ARTÍCULO 128. Sustentación Oral.** El Consejo de la Unidad Académica, a solicitud del Coordinador del programa, convocará al estudiante de doctorado para que realice la sustentación pública oral de la tesis.

**Parágrafo.** El Coordinador del programa hará la solicitud para la convocatoria a la sustentación pública de la tesis, una vez los evaluadores dan el visto bueno.

**ARTÍCULO 129. Calificación.** La calificación de la tesis se decidirá por deliberación privada del jurado respectivo, una vez sustentados los resultados por el estudiante, otorgando una calificación de: **APROBADO** o **APLAZADO**. El coordinador del programa comunicará por escrito la decisión al estudiante, con copia al director de tesis, incluidas las recomendaciones y observaciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1.** El Director de tesis participará en la deliberación del jurado, con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2.** Si la calificación es **APLAZADO**, se comunicará por escrito al estudiante, con copia al director de tesis, la decisión y las recomendaciones.

**Parágrafo 3.** El estudiante que obtenga calificación de APLAZADO deberá ajustar su trabajo según las recomendaciones del evaluador o del jurado calificador y someterlo nuevamente a evaluación.

**ARTÍCULO 130. Distinciones.** El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción "MERITORIA" a aquellas tesis que cumplan con las siguientes características:

- a. Publicación de dos (2) artículos o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- b. Participación con ponencia en al menos dos eventos académicos internacionales.
- c. Trabajo escrito con correcciones menores.
- d. Sustentación exitosa a juicio del jurado.

El jurado calificador de una tesis doctoral podrá recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción "LAUREADA" a aquellas tesis que cumplan con las siguientes características:

- a. Publicación de tres (3) artículos o su aceptación de publicación en revistas homologadas por Colciencias.
- b. Participación con ponencia en al menos dos eventos académicos internacionales.
- c. Trabajo escrito con correcciones menores.
- d. Sustentación exitosa a juicio del jurado.

**ARTÍCULO 131. Entrega Final.** Los resultados finales de la tesis, serán presentados en las formas pertinentes con el trabajo y de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 132. Propiedad Intelectual.** Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional y la reglamentación que para tal efecto defina y tenga definida la universidad.

## Capítulo V

### De los requisitos para Grado

**ARTÍCULO 133.** Para optar a un título de Doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado):

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- b) Haber recibido nota "APROBADA" en la tesis.
- c) Haber publicado o tener la aprobación para la publicación de un artículo de su autoría en una revista homologada por Colciencias.
- d) Haber participado con ponencia en un evento científico de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.
- e) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.



**Parágrafo 1.** Los artículos y ponencias deben presentar los avances y resultados del trabajo de investigación o de la tesis.

**Parágrafo 2.** El título de Doctor no podrá obtenerse en un lapso mayor de once (11) semestros académicos continuos contados a partir de la fecha de iniciación del programa.



## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES ACADÉMICAS GENERALES

#### Capítulo I

##### De la Readmisión

**ARTÍCULO 134.** Quien al culminar su período académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados o extemporáneamente, deberá solicitar readmisión por escrito al Coordinador del programa. El comité asesor de posgrado conceptúa sobre la solicitud y el Consejo de la Unidad Académica tomará la decisión correspondiente. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado.)

La Coordinación de posgrado recibirá la solicitud, verificará el estado de paz y salvo del estudiante, los datos de su hoja de vida y la información adicional requerida para que el caso sea analizado por el Comité Asesor de Programas de Posgrado.

**Parágrafo 1.** La solicitud de readmisión deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de posgrados.

**Parágrafo 2.** Todo estudiante readmitido deberá someterse a la programación académica de los respectivos programas y el plan de estudios vigente. El Comité Asesor de Programas de Posgrado establecerá las equivalencias y asignaturas a cursar por el estudiante, en caso de ser necesario.


**ARTÍCULO 135.** El Comité Asesor de Programas de Posgrado estudiará las solicitudes de readmisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia, disponibilidad de recursos, y cupos.
- b) Los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.
- c) Que el estudiante no haya estado por fuera del programa por más de 2 semestres académicos consecutivos de funcionamiento o su equivalente para el caso de especializaciones médico-quirúrgicas.
- d) En ningún caso se aprobará la readmisión de estudiantes que hayan sido excluidos del programa por bajo rendimiento académico o por razones disciplinarias.

**Parágrafo.** Los estudiantes que no cumplan con la condición c, quedarán excluidos del programa y deberán realizar nuevamente el proceso de selección; sin embargo, se le homologarán las asignaturas cursadas y deberán sustentar y actualizar la propuesta de trabajo de grado, de investigación, aplicación o tesis doctoral

**ARTÍCULO 136.** Contra la decisión negativa del Consejo de la Unidad Académica a la solicitud de readmisión, el estudiante tendrá derecho al recurso de reposición, por una sola vez, ante el mismo organismo; y al recurso de apelación por una sola vez, ante el Consejo Académico. Las reposición y apelación deben ser presentadas por el estudiante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de notificada la decisión.

**ARTÍCULO 137.** Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

  
4/3

## Capítulo II

### De las Transferencias

**ARTÍCULO 138.** Se entenderá por Transferencia al ingreso de estudiantes que provienen de Programas Académicos de Posgrado de otra Institución de Educación Superior a un Programa equivalente de la Universidad Industrial de Santander - UIS.

**Parágrafo 1.** El aspirante deberá haber aprobado por lo menos el 25% del programa en la otra Institución de Educación Superior.

**Parágrafo 2.** Para poder obtener su título, todo estudiante de transferencia deberá aprobar en la UIS por lo menos el 35% de los cursos y su monografía o trabajo de grado o trabajo de investigación o trabajo de aplicación o tesis.

**ARTÍCULO 139.** El aspirante deberá tramitar por escrito la solicitud de transferencia en la Coordinación de Posgrado respectiva para ser estudiada por parte del Comité Asesor de Posgrado. Deberá cumplir con todos los requisitos para el proceso de admisión del programa señalados en este reglamento y adicionalmente presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación en español de las calificaciones obtenidas durante sus estudios de posgrado con la intensidad horaria respectiva.
- b) Certificado del motivo de retiro expedido por la Institución de Educación Superior de la que proviene.
- c) Descripción en español de las asignaturas y demás actividades del plan de estudios cursadas.
- d) Las demás que el comité asesor de posgrado considere necesarias para el estudio de su caso.

**ARTÍCULO 140.** El Comité Asesor de Programas de Posgrado, estudiará las solicitudes de transferencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cupos disponibles.
- b) Antecedentes académicos del aspirante.
- c) Motivo de retiro.
- d) Plan de estudios vigente al cual se incorporará el aspirante.
- e) Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones en pregrado y en lo realizado hasta el momento en Posgrado.

**ARTÍCULO 141.** Toda decisión sobre transferencias será comunicada por el Consejo de la Unidad a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

## Capítulo III

### De los trámites de matrícula

**ARTÍCULO 142.** Definición. La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 11 del presente reglamento. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad

  
kf



universitaria, el plan curricular y se compromete a obrar de acuerdo con la normatividad institucional. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado).

**Parágrafo.** El estudiante, personalmente, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula.

**ARTÍCULO 143.** **Proceso de Matrícula.** El proceso de matrícula aquí mencionado se refiere a los trámites necesarios para realizar el registro del estudiante y de los cursos a tomar en el periodo académico respectivo.

**ARTÍCULO 144.** **Documentación requerida.** El proceso de matrícula será organizado por la Coordinación de posgrado junto con la Dirección de Admisiones y Registro Académico, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad. Los estudiantes deberán reunir los documentos descritos a continuación según sea el caso:

- a) Estudiantes aceptados a primer nivel:
  - Certificado de salud vigente expedido por el servicio médico de Bienestar Universitario o su equivalente en el caso de las sedes de la Universidad
  - Certificado de servicio médico vigente durante el período académico que matricula.
  - Recibo de pago de matrícula y derechos académicos
  - Carta de aceptación al programa
  - Formulario de matrícula académica debidamente diligenciado
- b) Estudiantes que renuevan matrícula:
  - Certificado de servicio médico vigente durante el periodo académico que matricula.
  - Recibo de pago de matrícula y derechos académicos
  - Formulario de matrícula diligenciado con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizada por el coordinador del programa
  - Paz y salvo institucional
- c) Estudiantes readmitidos:
  - Comunicación de readmisión expedida por el Consejo de la Unidad Académica.
  - Certificado de servicio médico vigente durante el período académico que matricula.
  - Recibo de pago de matrícula y derechos académicos
  - formulario de matrícula diligenciado con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizada por el coordinador del programa
  - Paz y salvo institucional
- d) Estudiantes que hayan terminado asignaturas y matriculan su monografía, trabajo de grado, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis dentro del tiempo de duración del programa de acuerdo al plan de estudios:
  - Certificado de servicio médico vigente durante el periodo académico que matricula.
  - Recibo de pago correspondiente al 30% del valor de la matrícula y el 30% de los derechos académicos de un ciclo normal.
  - Formato de matrícula que reporte el trabajo de grado, el trabajo de investigación o la tesis
  - Paz y salvo institucional.

**Parágrafo 1.** La matrícula deberá renovarse en cada uno de los periodos académicos que contemple el programa y dentro de los plazos señalados por la institución.

**Parágrafo 2.** Para las especializaciones Médico – quirúrgicas se deberán cumplir con requisitos adicionales propios del desarrollo del ejercicio, que establezca la Escuela de Medicina.

**ARTÍCULO 145. Derechos de Matrícula.** El valor de los derechos de matrícula ordinaria para los programas que no tengan financiación externa, será liquidado según la reglamentación vigente. En los demás casos, cada Unidad Académica estimará los valores de acuerdo con el estudio de los costos generados por el programa y con las directrices establecidas por la Universidad y lo someterá a la aprobación del Consejo Superior.

#### Capítulo IV

##### De las cancelaciones e inclusiones

**ARTÍCULO 146.** El estudiante de posgrado tiene derecho a modificar su matrícula, cancelando o incluyendo una o más asignaturas del periodo académico en curso, siempre y cuando la cancelación o inclusión haya sido autorizada por el Comité Asesor del programa y se realice dentro del plazo establecido en el calendario académico del respectivo programa.

**Parágrafo.** La inclusión de asignaturas queda sujeta a la programación que realice el respectivo programa.

**ARTÍCULO 147.** La cancelación de matrícula del periodo académico en curso, solicitada por el estudiante al Comité Asesor del Programa, debe registrarse en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar su carné y el certificado de paz y salvo con la Universidad para legalizar la cancelación. En caso de no hacerlo, ésta quedará sin efecto.

**Parágrafo.** La cancelación de asignaturas no obligará a la devolución de los costos de los derechos de matrícula, ni de los costos de los derechos complementarios.

#### Capítulo V

##### De la asistencia

**ARTÍCULO 148.** El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su actividad académica le representa, dedicando tiempo a la asistencia total a clases según la modalidad, tutorías y seminarios, al trabajo independiente, a la socialización de experiencias, a la preparación de trabajos y a la reafirmación y profundización de conocimientos. El estudiante que falte injustificadamente al 20% o más de las actividades académicas, perderá la asignatura con calificación cero coma cero (0,0).

**Parágrafo 1.** Cuando el estudiante, por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, deje de presentar una evaluación ordinaria, podrá solicitar una prueba supletoria según lo establecido en el artículo 152.

**Parágrafo 2.** Para el caso de estudiantes de Especializaciones Médico – quirúrgicas, la ausencia justificada implica la reposición del tiempo y la reprogramación de las evaluaciones. La ausencia injustificada se considera una falta disciplinaria y como tal se le dará el trámite según lo estipulado en el Título IX del presente Reglamento.

## Capítulo VI

### De las Evaluaciones

**ARTÍCULO 149. Tipos de Evaluación.** Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a. Ordinarias
- b. Supletorias
- c. De validación
- d. De suficiencia

**Parágrafo.** En los programas de posgrado no es posible la habilitación de asignaturas.

**ARTÍCULO 150. Revisión de Evaluaciones.** Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

**Parágrafo 1.** Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, notificará la modificación pertinente.

**Parágrafo 2.** Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Comité Asesor de Posgrado, que la respectiva prueba se califique nuevamente.


**ARTÍCULO 151. Evaluaciones Ordinarias.** Corresponden a los exámenes escritos, trabajos y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el programa de cada asignatura.

**ARTÍCULO 152. Evaluación supletoria.** Evaluación supletoria es aquella que se practica en reemplazo de una prueba ordinaria.

**Parágrafo 1.** La realización de la evaluación supletoria la solicitará el estudiante a su respectivo profesor quien, en caso de aceptarla, indicará el momento y la forma de realizarla. En caso de que su solicitud fuere negada, el estudiante podrá apelar ante el Comité Asesor de Programa de Posgrado. Si este último la acepta, igualmente señalará el momento y la forma para su presentación.

**Parágrafo 2.** Para solicitar una evaluación supletoria, el estudiante deberá acreditar impedimento de fuerza mayor, incapacidad médica refrendada por el Servicio Médico de la Universidad, o calamidad doméstica. La justificación deberá presentarse a más tardar en la primera semana en la que el estudiante regrese a la Universidad, después de desaparecido el impedimento.

**ARTÍCULO 153. Evaluación de Validación.** Examen concedido por el Comité Asesor de Programas de Posgrado por recomendación del Coordinador de Posgrado, al estudiante de transferencia que habiendo cursado en otra institución una asignatura, el contenido y objetivo de ésta sean significativamente discrepantes de lo establecido en el respectivo programa de la UIS.

 **Parágrafo.** La nota aprobatoria mínima de una evaluación de validación será de tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO 154. Evaluación de suficiencia.** Es la prueba escrita aprobada por el Comité Asesor de Programa de Posgrado, para el estudiante que considere dominar determinado saber y solicite la realización de la prueba. Siempre se hará antes del comienzo del respectivo período académico, sobre cursos y contenidos de asignaturas teóricas.

**Parágrafo 1.** La evaluación de suficiencia solo se hará en cursos de calificación cuantitativa. No habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con investigación, monografías, trabajos de investigación, tesis y campos que desarrollen alguna destreza.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá presentar solamente una evaluación por suficiencia por asignatura y validar hasta dos (2) asignaturas por semestre, pagando los correspondientes derechos.

**Parágrafo 3.** La nota aprobatoria mínima de la evaluación por suficiencia será de cuatro punto cero (4.0).

**Parágrafo 4.** Los Comités Asesores de Programas de Posgrado definirán las asignaturas donde puede presentar evaluación por suficiencia.

**Parágrafo 5.** El estudiante deberá pagar el valor correspondiente a la evaluación de suficiencia de acuerdo a la reglamentación vigente.

## Capítulo VII

### De las calificaciones

**ARTÍCULO 155.** Las calificaciones de las evaluaciones en posgrado podrán ser cualitativas y cuantitativas, según se especifique en las asignaturas del plan de estudios.

**ARTÍCULO 156. Cuantitativa.** En el caso de las evaluaciones cuantitativas, la calificación será de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). La nota mínima aprobatoria, para cualquier asignatura será de tres coma dos (3,2), pero como requisito para optar al título de posgrado el estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres coma cinco (3,5).

**Parágrafo 1.** El estudiante que no obtenga la nota mínima aprobatoria, deberá repetir la asignatura. En tal caso, la asignatura perdida deberá ser matriculada en el siguiente periodo académico en que se ofrezca pagando los derechos pecunarios correspondientes según la reglamentación vigente.

**Parágrafo 2.** Cuando la asignatura no se ofrezca el estudiante podrá cursarla en la modalidad de curso dirigido previo concepto del Comité Asesor de programa de posgrado.

**Parágrafo 3.** El abandono injustificado de asignaturas o de las actividades previstas en un programa de posgrado, será causal de una calificación de cero coma cero (0,0).

**ARTÍCULO 157. Cualitativa.** La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aceptada (A), No Aceptada (NA) o Incompleta (I), y si es del caso, con un concepto sustentado. El estudiante que no haya podido satisfacer todos los requisitos de un curso por razones justificadas, obtendrá una calificación de incompleta (I). Esta calificación de (I) será temporal, no contará para efectos de promedio y deberá reemplazarse antes de la finalización del periodo académico siguiente. En caso de que no se reemplace la

(I) en el período académico siguiente, la Dirección de Admisiones y Registro Académico la reemplazará por cero coma cero (0,0).

**ARTÍCULO 158.** Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura programarán como mínimo dos (2) evaluaciones durante un determinado período académico. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes, con el programa de la asignatura. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa, según el caso.

**Parágrafo.** En el evento en que el período académico evaluado sea menor a ocho (8) semanas, se deberán realizar al menos dos (2) evaluaciones.

### Capítulo VIII

#### Rendimiento Académico Insuficiente

**ARTÍCULO 159.** Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a. Repruebe por segunda vez un curso.
- b. En un mismo período académico pierda dos cursos diferentes de su programa.
- c. Cuando obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5), durante dos (2) períodos académicos consecutivos.

**Parágrafo.** El estudiante que obtenga un rendimiento insuficiente quedará PFU.

**ARTÍCULO 160.** Cuando un estudiante alcance un rendimiento académico insuficiente, no podrá inscribirse nuevamente en la Universidad para un programa de posgrado en los siguientes cinco (5) años.

### Capítulo IX

#### Estímulos y distinciones

**ARTÍCULO 161.** La Universidad reconoce y fomenta la excelencia académica y los méritos personales de los estudiantes mediante estímulos y distinciones según se reglamentan en este capítulo.

**ARTÍCULO 162.** **Beca por valor de la matrícula.** Los estudiantes a quienes se les haya otorgado beca de matrícula por haber obtenido en sus estudios de pregrado en la UIS la distinción "CUM LAUDE" o "SUMMA CUM LAUDE", perderán la beca si incumple alguno de los siguientes requisitos:

- a) Mantener promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro coma tres (4,3)
- b) Asumir los compromisos del nivel correspondiente y realizar sus estudios en el tiempo estipulado para el programa.
- c) No ser objeto de sanción disciplinaria vigente.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**ARTÍCULO 163. Beca de Sostentamiento.** El estudiante de maestría y doctorado podrá recibir una beca mensual, según la disponibilidad presupuestal y la reglamentación vigente en la institución.

**Parágrafo.** El estudiante beneficiario de la beca se compromete a cumplir lo estipulado en los acuerdos reglamentarios.



## TÍTULO VII

### RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 164.** La Universidad reconoce en el estudiante a un interlocutor válido en el proceso educativo, capaz de usar sus competencias para participar en la gestión de su desarrollo tanto individual como el de la institución.

**ARTÍCULO 165.** La Universidad ofrece espacios de información, deliberación, consulta y decisión colegiada para garantizar la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

**ARTÍCULO 166.** Los estudiantes de posgrado tienen representación en el Consejo de la Unidad Académica y pueden elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Institución.

**Parágrafo 1.** La elección de los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno universitario se lleva a cabo mediante voto personal, voluntario y secreto.

**Parágrafo 2.** A la representación estudiantil, elegida de acuerdo con la normativa institucional, le corresponde ejercer la voz de los estudiantes como colectivo.

**ARTÍCULO 167.** La Universidad propicia la participación de los estudiantes en grupos de interés social, científico, cultural y deportivo. Para ello propicia espacios que permitan tal participación.



TÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Capítulo I

Derechos

**ARTÍCULO 168.** Son derechos del estudiante de Posgrado:

- a) Los consagrados en la Constitución Política Colombiana y las leyes de la República.
- b) Conocer la Misión, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.
- c) Disponer de condiciones, recursos y ambiente propicios para su proceso de formación.
- d) Hacer uso adecuado de los recursos institucionales.
- e) Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Universidad, orientadas a su formación integral en las dimensiones subjetiva, social y científico-técnica.
- f) Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Participar en los procesos institucionales de planificación, ejecución, evaluación y control.
- h) Tramitar solicitudes y reclamos ante los organismos académicos y administrativos de la Universidad y recibir respuesta oportuna.
- i) Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados universitarios en los cuales se contemple representación estudiantil, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
- j) Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k) Solicitar que se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa institucional.
- l) Recibir de manera oportuna retroalimentación de sus evaluaciones, trabajos y proyectos.

**Parágrafo.** Además de los anteriores derechos el estudiante de especializaciones médico-quirúrgicas, (residente) durante el periodo académico tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, no acumulables. La programación de las vacaciones la hará el Coordinador del Posgrado para cada periodo académico. El estudiante de especializaciones médico-quirúrgicas (residente) tiene derecho a descansos posturno después de haber dejado resueltas las actividades prioritarias relacionadas con la asistencia.

Capítulo II

Deberes

**ARTÍCULO 169.** Son deberes del estudiante de Posgrado:

- a) Los consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República.
- b) Asumir su proceso de formación en forma libre y responsable.
- c) Comprometerse en forma integral con el logro de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.
- d) Conocer y asumir la organización y la normativa académica y administrativa de la universidad.
- e) Preservar el buen nombre y el patrimonio físico de la Universidad y hacer uso racional, responsable y adecuado de los mismos, en función de su formación.
- f) Participar libre, responsable y adecuadamente en las actividades universitarias que propenden por su formación.
- g) Participar activa y constructivamente en procura de soluciones a los problemas de la Universidad y de la comunidad.





- h) Dar tratamiento respetuoso a todas las personas y observar el debido ordenamiento Institucional.
- i) Asumir un comportamiento ético ciudadano.
- j) Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.

Parágrafo. Además de los anteriores deberes el estudiante de especializaciones médico-quirúrgicas (residente) debe asumir la responsabilidad asistencial delegada en el desarrollo de los programas docente - asistenciales, teniendo en cuenta un buen criterio para resolver las actividades asistenciales delegadas y solicitar supervisión de acuerdo a la complejidad del caso.



## TÍTULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 170.** La Universidad Industrial de Santander, espera que los estudiantes, informados de los derechos y deberes de que trata el presente reglamento, procedan en concordancia con aquellos para garantizar el logro de los objetivos educativos y sociales que se ha propuesto la Institución. (Ver Manual de Procedimientos Área Académica de Posgrado, Procedimiento A09.21).

#### Capítulo I

##### De las faltas y Sanciones

**ARTÍCULO 171.** La Universidad al considerar que las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coarten las libertades de expresión, concurrencia a clases y movilización dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento que permita que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada que podrán hacer los profesores, los Coordinadores de Programa, los Directores de las Unidades Académicas y los Decanos de Facultad.
- b) Amonestación con notificación pública.
- c) Matrícula condicional disciplinaria.
- d) Cancelación temporal de la matrícula por un periodo académico.
- e) Cancelación temporal de la matrícula por dos periodos académicos.
- f) Cancelación definitiva de la matrícula.

**Parágrafo.** La aplicación de éstas sanciones y las autoridades competentes serán las definidas en el procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 172.** De las faltas Disciplinarias. Se consideran actos violentos o atentados contra el orden, cualquiera de los siguientes:

- a) Amenazar, o coaccionar, o injuriar, o agredir, directa o indirectamente a visitantes autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y a personas vinculadas a la Institución.
- b) Impedir el acceso a clases o su desarrollo; u obstaculizar la actividad académica y administrativa de la Institución.
- c) Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- d) Fabricar o utilizar elementos para alterar en forma violenta el orden universitario.
- e) Incitar o inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- f) La mutilación o robo comprobado de material de laboratorio o de otras pertenencias de la Universidad.
- g) La mutilación o robo comprobado de material bibliográfico de propiedad de la Universidad.

**ARTÍCULO 173.** De las faltas Académicas. Se consideran faltas académicas cualquiera de las siguientes:

*sec*  
*WZ*

- a) Hacer, intentar o facilitar fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- b) Suplantación de persona o de la prueba misma en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen o la falsificación de calificaciones, o la sustracción de temas o de documentos académicos.

## Capítulo II

### Del Procedimiento Disciplinario

**ARTÍCULO 174.** El procedimiento a seguir ante las faltas contempladas en éste capítulo se regirá por la reglamentación vigente de la Universidad.

*br*  
*up*

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 175.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación y autorizará al Consejo de la Unidad Académica para hacer los ajustes necesarios para la transición.

**ARTÍCULO 176.** Todos los procesos de Registro y Matrícula podrán ser corregidos por solicitud del estudiante o autoridad universitaria competente de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 177.** Le corresponde al Consejo Académico legislar sobre las situaciones que se puedan derivar de la aplicación del presente reglamento y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución.

**ARTÍCULO 178.** Los actos que se expidan en desarrollo de estos reglamentos no se considerarán como administrativos, con excepción de aquellos que otorguen o nieguen títulos académicos.

*for*  
*kp*